



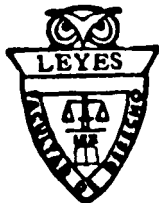
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**EL DERECHO DE GUARDERIA EN LA
NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N :
LUZ MARIA SOSA GARCIA



ASESORA: LIC. DINORATH RAMIREZ DE JESUS

CIUDAD UNIVERSITARIA

2005



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua

A mis padres

José Luz Sosa y

Esperanza García

Por el apoyo incondicional
en la vida y en la culminación
de este trabajo.

A mi esposo, Adrián E. Ortiz Arroyo.

Por su constante motivación y comprensión para
la realización de este trabajo.

A mi pequeño hijo

Habid E. Ortiz Sosa, con amor permanente.

A mis hermanos

Rocío, Silvia, Arturo, Javier, Miguel
Sosa García, por la unión de apoyo
demostrada en cada momento.

A mi asesora

Lic. Dinorath Ramírez de Jesús, por su paciencia
comprensión y sabios consejo en la elaboración
del presente trabajo.

A mis maestros de la Facultad de Derecho
Porque a través de su enseñanza se obtiene
la formación profesional característica y
singular del abogado.

A la Universidad Nacional
Autónoma de México.

Por la formación profesional,
con orgullo de ser egresada de
esta institución, pilar de la
enseñanza en México.

A Dios

Por permitirme la terminación
de este trabajo.

EL DERECHO DE GUARDERÍA EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1. Derecho Social.....	1
1.2. Relación Laboral.....	3
1.3. Sujetos de la Relación Laboral.....	6
1.3.1. Trabajador.....	6
1.3.2. Patrón	8
1.4. Seguridad Social.....	10
1.4.1. Asistencia Social.....	13
1.4.2. Previsión Social.....	14

1.5. Seguro Social.....	16
1.6. Sujetos de Aseguramiento.....	19
1.6.1. Institución Aseguradora.....	20
1.7. Seguro de Guardería.....	21

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.1. Antecedentes de la Seguridad Social en Europa.....	26
2.1.1. Seguridad Social en Francia.....	28
2.1.2. Seguridad Social en Alemania.....	31
2.1.3. Seguridad Social en Inglaterra.....	34
2.2. Antecedentes de la Seguridad Social en México.....	37
2.2.1. Época Precolonial.....	38
2.2.2. Época Colonial e Independiente.....	40
2.2.3. Época Revolucionaria.....	43
2.3. Historia de la Guardería en México.....	48
2.3.1. Creación del Seguro de Guardería en México	55

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS JURÍDICO DEL SEGURO DE GUARDERÍA EN MÉXICO.

3.1. Análisis de las diversas fracciones del apartado A del artículo 123 constitucional, en relación a la Protección de la Mujer Trabajadora.....	65
3.2. Análisis sobre los artículos 164 al 172 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.....	72
3.3. Prestaciones que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga a las Mujeres Trabajadoras.....	78
3.3.1. Seguro de Maternidad.....	80
3.4. Análisis de los artículos 201 al 207, referente al Seguro de Guarderías en la Ley del Seguro Social de 1997.....	83
3.4.1. Reglamento del Servicio de Guarderías de 1997.....	90

CAPÍTULO 4

EL DERECHO DE GUARDERÍA EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

4.1. Información General sobre el Servicio de Guarderías Infantiles que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social.....	105
4.2. Información sobre el Servicio de Guarderías Infantiles dentro del Régimen Ordinario del Seguro Social.....	114
4.2.1. Población que atiende.....	117
4.3. Funcionamiento Práctico del Servicio de Guardería.....	122
4.3.1. Procedimiento para solicitar el Servicio de Guardería.....	124
4.4. Análisis sobre el artículo 206 de la Nueva Ley del Seguro Social de 1997.....	126
CONCLUSIONES.....	138
BIBLIOGRAFÍA.....	143
ANEXO.....	150

INTRODUCCIÓN

La inquietud que nos ha impulsado para la realización de este trabajo, es debido a la problemática que se enfrenta la madre trabajadora o, en su caso, el padre viudo o divorciado que conserve la custodia de su hijo, cuando al cumplir éste, cuatro años de edad, plazo estipulado por la Ley del Seguro Social para tener derecho al servicio de guardería, se ven en la necesidad de buscar una persona o un lugar que sea idóneo para que cuide de su hijo, el cual requiere de atención directa especializada y diaria para satisfacer sus necesidades. Aunque esto, en algunas ocasiones represente un desequilibrio en la economía familiar.

Así, nuestro objetivo es llegar a establecer los diferentes conflictos que enfrentan los padres asegurados en la actualidad, el porqué las guarderías infantiles se han convertido en un servicio indispensable para las madres trabajadoras.

La presente investigación se ha dividido en cuatro capítulos, iniciaremos la exposición desarrollando los conceptos de Derecho Social, Relación Laboral, sujetos de la Relación Laboral, que por su generalidad son de suma importancia, además de las nociones de Seguridad Social, Seguro Social, sujetos de aseguramiento, seguro de guardería, todas definiciones de gran importancia que nos servirán como base para comprender nuestro tema.

En el segundo capítulo relatamos de manera sencilla, los diversos acontecimientos históricos por los cuales ha pasado la seguridad social en Europa y en nuestro país, asimismo, los orígenes de las guarderías cuyo propósito inicialmente era el amparar a los menores sin seguridad, hasta llegar a convertirse en un gran apoyo indispensable para las madres trabajadoras.

Posteriormente, analizaremos la legislación vigente aplicable a la protección de la Mujer Trabajadora, que contempla la Constitución Mexicana, y la Ley federal del Trabajo; del mismo modo, las prestaciones que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga a las madres trabajadoras aseguradas con hijos menores de cuatro años.

Por último, planteamos información sobre el servicio de guarderías infantiles proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual pone a disposición de la mujer trabajadora o al varón viudo o divorciado, que conserve la custodia de sus hijos un lugar adecuado para el cuidado de sus pequeños durante las horas que se encuentra laborando, teniendo como meta primordial apoyar a los mismos dándole tranquilidad que le permita ser más eficiente en su trabajo garantizando así una justa oportunidad de desarrollo profesional y familiar.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En principio mencionaremos que la historia del Trabajo va vinculada íntimamente con la historia de la humanidad, considerando que éste constituye el verdadero fundamento de la existencia del hombre, en donde la evolución del trabajo fue adquiriendo características propias, como la idea de la contratación, manifestada por la libre voluntad expresada de las partes, la cual dio lugar a la implantación de normas jurídicas protectoras al trabajador. El punto de partida del que se desarrollan todas las consecuencias de la relación obrero patronal, es el primer vínculo jurídico que se establece entre el hombre que ofrece su capacidad de trabajo y aquel va aprovecharla.

1.1. Derecho Social.

El Derecho Social, tiene su origen en el siglo XIX, en donde se contemplaban los derechos como una concepción solidaria, integral de la vida de los hombres basada en el principio de justicia social. En nuestro país, este derecho se origina en la Constitución de 1917, en la cual, no sólo se protegen a los económicamente débiles, sino también trata de proteger y reivindicar a los campesinos, mencionándolo en su artículo 27,

devolviéndoles la tierra que les pertenecía, considerando el fraccionamiento de los latifundios e imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés social; y a los trabajadores en el artículo 123, para devolverles la plusvalía que provenía de la explotación del trabajo humano, con la finalidad de que los antes mencionados obtuvieran igualdad y un bienestar social.

Al Derecho Social se le considera, como un Derecho igualador entre los individuos y nivelador de las desproporciones que existieran entre las personas, para la obtención de una justa armonía, produciendo a la vez un bienestar colectivo, material y espiritual.

Trueba Urbina, nos define; “ el Derecho Social como el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles ”. (1)

Consideramos que el autor se concreta a definir al Derecho Social como los principios y las normas que fueron implantadas en la Constitución, donde se contemplan las garantías sociales encaminadas a la protección de los individuos, tutelando el bienestar social de los que trabajan.

(1) TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México. 1978. Pág. 55.

Por su parte, Francisco Díaz Lombardo define al Derecho Social como, "la ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social". (2)

Consideramos que, al definir el Derecho Social, lo hace de una manera igualadora y niveladora de derechos personales, en donde se considera a la integración, como característica fundamental del Derecho Social con la cual los individuos, uniendo sus esfuerzos y voluntades, logran el fin que persiguen, para el bienestar común.

En tal sentido, presentamos la siguiente definición:

El Derecho Social, es el conjunto de instituciones y normas que protegen y tutelan, a los grupos de personas económicamente débiles, mediante justicia social para un bienestar común.

1.2. Relación Laboral.

Las relaciones que existen entre patrón y trabajador, y de éstos entre sí, que se presentan durante la prestación de un servicio personal y

(2) GONZALEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Chile. 1942. Pág. 51.

subordinado, se le llama Relación Individual de Trabajo por lo que la doctrina ha denominado específicamente Relación Laboral.

Para Mario de la Cueva, la Relación de Trabajo, "es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le de origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios instituciones y normas de la Declaración de Derechos Sociales, de la Ley del Trabajo, de los Convenios Internacionales de los Contratos, Colectivos y Contratos-Ley y de las normas supletorias". (3)

Al efecto, consideramos que el autor identifica a la Relación Laboral como una realidad viva, que consiste en el hecho real de la prestación de un trabajo personal subordinado, mencionando a la vez que los elementos de dicha relación son trabajador y patrón, la prestación de un trabajo personal subordinado, y el pago de un salario; por lo anterior, considera que la Relación de Trabajo contiene derechos y deberes que enlazan a patronos y trabajadores y a estos entre sí, como ejemplo, el deber de prestar el servicio, derecho a jornada limitada de trabajo, derecho al descanso y a recibir salario, lealtad recíproca, entre otras.

(3) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Décima primera edición. Porrúa. México 1988. Pág 187

El artículo 20, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo, a la letra dice "Se entiende por Relación de Trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

El artículo 21, de la Ley en mención, refiere que "Se presume la existencia del Contrato y de la Relación de Trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe".

De lo anterior deducimos, que existe una presunción legal de la existencia de un Contrato Individual de Trabajo entre quien presta el trabajo y quien lo recibe. Asimismo, que la Relación de Trabajo es un término que no se opone al Contrato, sino lo complementa, ya que la primera es originada por el contrato, sea de manera expresa o tácita, generando la prestación de un servicio, trayendo consigo la obligación del pago de un salario.

El concepto que proponemos es el siguiente:

La Relación de Trabajo, es un vínculo jurídico que se establece entre el patrón y el trabajador, regulada por el Derecho del Trabajo, la que comienza a tener vigencia hasta el momento mismo en que se presta el servicio, sin formalidad alguna, la prestación de un trabajo, personal y subordinado a cambio del pago de un salario.

1.3. Sujetos de la Relación Laboral.

Para la mejor comprensión de éste tema, consideramos necesario conocer la definición de persona en el campo jurídico. De esta manera Persona; es el ente que tiene aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, en el cual existen dos tipos de personas: La persona física y la persona moral; entendiéndose a la primera, al hombre considerado individualmente y la segunda, al agrupamiento de individuos que se proponen una finalidad reconocido por la Ley. por ejemplo: las Sociedades Anónimas, los Sindicatos, entre otras.

1.3.1. Trabajador.

La cuestión del nombre con que debe de conocerse a quien trabaja ha sido resulta de diversas formas, ya que otros de los nombres que suelen utilizarse son los de *operario*, *prestador de trabajo*, *deudor de trabajo*, *productor*, etc. Pero en realidad, la expresión Trabajador es la que tiene mayor aceptación en nuestra legislación.

Roberto Muñoz Ramón, define al trabajador como " la persona física que libremente presta a otra un trabajo personal subordinado lícito y remunerado". (4)

(4) MUÑOZ. RAMÓN, Roberto. *Derecho del Trabajo*. T.I. Porrúa. México. 1983. Pág 19.

Compartimos las ideas con el autor, ya que consideramos que la mencionada definición, contiene todos los elementos para entender lo que significa trabajador sin ninguna complicación.

El artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo del año de 1931, señala que "Trabajador, es toda persona que presta a otra, un servicio material intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo".

Al efecto consideramos, que dicho precepto no es preciso, al afirmar que trabajador es *toda persona* y las personas jurídicamente hablando, pueden ser físicas o morales, deduciendo que trabajador sólo puede ser persona física por ser titular de derechos y obligaciones, y nunca persona moral.

El artículo 8o de la Ley Federal del Trabajo vigente define que trabajador es " la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado".

Observamos que el artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo de 1931, fue superado por el artículo 8o de la Ley Federal del Trabajo vigente, el cual manifiesta, específicamente que el trabajador es una persona física, y que es un trabajo personal subordinado, considerando a la última, como parte de la relación laboral, tiene la facultad de mando y la obligación de ser obedecido.

El concepto de trabajador que expondremos es el siguiente:

Trabajador; es toda persona física que presta a otra persona ya sea física o moral un trabajo personal y subordinado a cambio del pago un salario.

En el anterior concepto consideramos aumentar *a cambio del pago de un salario* ya que el trabajador tiene derecho a recibir algo a cambio del esfuerzo desarrollado en la labor encomendada.

1.3.2. Patrón.

Entenderemos en principio que la palabra Patrón, deriva del latín *Pater Onus*, que significa carga o cargo del padre. Era el nombre que se le asignaba a las personas que tenían una obligación de carácter protectora con respecto a otras, como el padre de familia para con sus hijos, la autoridad para con los individuos integrantes de la comunidad, los patricios con los plebeyos, considerando a éste como un tipo de protección; pero ésto fue cambiando durante el paso del tiempo hasta el grado de considerar al patrón como el explotador de servicios a los individuos.

La Ley Federal del Trabajo contiene un concepto de *Patrón* en el artículo 10 el cual señala: "es toda persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Deducimos, que éste concepto es superado por el de la Ley Federal de Trabajo del año de 1931, en que condicionaba los servicios del trabajador a la existencia siempre de un contrato de trabajo. Además, notamos que la Ley vigente no menciona el elemento de *subordinación*, al igual que la obligación del pago del salario, a lo que consideramos insuficiente en dicha definición.

Néstor de Buen, por su parte, da su concepto al indicar que "Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio, mediante retribución". (5)

Como podemos apreciar, el concepto antes expuesto no es preciso, ya que el autor omite mencionar que tipo de persona es la que dirigirá dicha actividad, recordando que patrón puede ser cualquier persona ya sea física o moral.

En tal virtud, proponemos la siguiente definición:

Patrón es toda persona física o moral que emplea los servicios de uno o varios trabajadores, para la realización de un trabajo a cambio del pago de un salario.

(5) DE BUEN LOZANO, Néstor Derecho del Trabajo. T. I. Octava edición. Porrúa. México. 1991. Pág. 481.

1.4. Seguridad Social.

En principio mencionaremos, que la Seguridad Social se funda inicialmente con el derecho a la vida, que tiene como objetivo principal garantizar el bienestar familiar del individuo. Constituyendo a su vez en una función social del Estado con dos grupos de fines inmediatos; unos generales y otros específicos, abarcando los primeros, el amparo contra la miseria, garantizando un determinado nivel social, y los segundos, de manera protectora para los individuos contra ciertas contingencias que pudiera sufrir como en caso de enfermedad, maternidad, vejez, desempleo. Así como facilitar los medios necesarios para conseguir mejoras a nivel profesional, económico y cultural.

Alberto Briceño Ruiz, define a la Seguridad Social como " El conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pueda sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral económico social y cultural". (6)

De lo anterior, entendemos que la Seguridad Social es bienestar en la salud, amparo contra todos los infortunios que pudieran suceder; es la

(6) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Derechos Sociales. Harla, México. 1987. Pág. 15

elevación de la personalidad humana en donde trata de prevenir y proteger al ser humano de los riesgos comunes de la vida, al igual que satisfacer al individuo, garantizando el bienestar de la colectividad distribuyendo los bienes y servicios sociales a todo el pueblo, para darles salud, vivienda, recreación y cultura.

José M. Almansa Pastor, considera que la Seguridad Social es "el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos, en la extensión límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera". (7)

Asimismo, entendemos que el Estado es parte integrante de la Seguridad Social, el cual garantiza a todo ciudadano el derecho a la salud, al igual que el ingreso para poder sobrevivir, a través del reparto equitativo de la renta nacional, por medio de prestaciones del Seguro Social, en el que contribuyen los patrones, trabajadores y el Estado, quedando amparados contra cualquier insuficiencia económica para el sostenimiento del individuo y su familia.

(7) ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Sexta edición Tecnos. España. 1989. Pág. 64.

El artículo 2o de la Ley del Seguro Social, señala que "la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Como nos damos cuenta, la Ley en mención en su artículo 2o, no define exactamente lo que es la Seguridad Social, ya que en dicho artículo, sólo se menciona la finalidad que tiene la misma, que sería el garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica y el bienestar familiar ya sea individual o colectivo.

De lo anterior, podemos definir a la Seguridad Social como "el conjunto de acciones e instituciones, dirigidas a todos los integrantes de una comunidad, que tiene como objeto proteger a los individuos contra cualquier contingencia que pueda sufrir, sea pérdida de salud, capacidad de trabajo o de salario, y que busca el desarrollo del individuo en su aspecto físico, psicológico, económico social y cultural.

Para concluir mencionaremos, que la Seguridad Social se concreta para proteger al hombre no sólo para reparar infortunios sino también es preventiva, siempre adelantándose a ese futuro incierto.

1.4.1. Asistencia Social.

Primeramente, entenderemos por asistencia, como el instrumento protector de la sociedad, protegiéndola contra la indigencia, entendiéndose por ésta, como el estado de privación en la cual incurre una persona a quien le faltan total o parcialmente los medios más indispensables para que subsista.

En tal virtud, Francisco Díaz Lombardo, expone la siguiente definición; "Asistencia Social, es la rama del derecho social cuyas normas integran la actividad del Estado y de los particulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas sociedades y Estados que, imposibilitados para satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y procurar su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás, en función de un deber de justicia o aún de un altruista deber de caridad". (8)

De la anterior, consideramos que la Asistencia Social constituye un estado de necesidades básicas de los económicamente débiles, que no pueden por sí mismos satisfacer sus necesidades más esenciales. Esta, puede ser de carácter obligatorio o facultativo, la primera es impuesta en entidades públicas cuyo cumplimiento no puede negarse, y la segunda; es

(8) GONZALEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco Ob Cit. Pag 14

establecida voluntariamente por los entes públicos para un mejor tipo de asistencia, regulada ésta por las normas impuestas por el mismo ente público. Asimismo, puede ser de manera domiciliaria, en donde se presta asistencia sanitaria a las familias comprendidas en el padrón, encontrándose los establecimientos como hospitales, asilos entre otros, especialmente para necesidades de tipo sanitario.

1.4.2. Previsión Social.

En una forma general, entendemos por previsión, como la acción de disponer lo conveniente para atender necesidades sociales.

Por su parte, Italo Morales, menciona que, "la Previsión Social contempla en gran forma la protección y defensa del trabajador con la tutela de su persona en el momento en que quedan imposibilitados para prestar su servicio, eliminando sus inseguridades, ya que dichas normas están destinadas a dar cumplimiento a la obligación de la empresa y el derecho del trabajador exclusivamente, por conducto de una institución denominada Seguro Social". (9)

Luego entonces, entendemos que la Previsión Social, dirige su acción

(9) TENA SUCK, Rafael. y Hugo Italo Morales Saldaña. Derecho de la Seguridad Social. Pác México. 1992. Pág 12.

al trabajador, con el objeto el evitar que al mismo, le ocurran aquellos riesgos que pongan en peligro su salud y su capacidad de trabajo, creando a la vez organismos encargados de dar cumplimiento a estas prestaciones.

Julio Bustos, escribe que la "Previsión Social, es el conjunto de acciones e instituciones humanas destinadas a organizar la seguridad social contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que, transformándose en siniestros, privan al trabajador de percibir el sueldo o salario que le permite subvenir a las necesidades fundamentales y las de quienes viven a sus expensas, cuando éstos fenómenos se producen por circunstancias ajenas a su propia voluntad". (10)

Observamos, que el anterior trata de explicar que la Previsión Social tiende a dar una cierta seguridad social, al liberar al individuo económicamente débil, del temor de verse desamparado ante los riesgos que le acechen y que por sus escasos recursos económicos no podría enfrentarlos; al igual se ocupa de acumular dinero para obtener oportunamente las cantidades necesarias para cubrir dichos riesgos de las personas afiliadas, y le preocupa a la vez invertir las sumas acumuladas, sin importarle las ganancias y los intereses que puedan generar las anteriores. Ya que no sólo debe entenderse por la misma, como el derecho al Seguro Social, sino además a la vigilancia de la salud del trabajador,

(10) BUSTOS, Julio Seguridad Social. Chile 1936 Pág 10.

al establecer algunas medidas higiénicas; para así poder prevenir enfermedades y accidentes.

En conclusión, definiremos a la Previsión Social como el conjunto de acciones e instituciones, que previenen todos aquellos riesgos que ponen en peligro la salud del trabajador, así como su capacidad funcional, la cual, le permite satisfacer las necesidades fundamentales propias de su familia, cuando dichos fenómenos se producen por circunstancias ajenas a su voluntad.

1.5. Seguro Social.

A fines del siglo pasado, aparecen en Alemania, Francia e Inglaterra los Seguros Sociales; como institución de tipo obligatorio, imponiendo cargas financieras a patrones y gobierno, con la participación del trabajador de forma moderada, resultando para éstas una protección inmediata, para los infortunios que pudieran presentarse.

Consideramos necesario primeramente definir lo que significa *Seguro*, para poder dar un concepto más completo sobre lo que es el Seguro Social. Así pues, Seguro, significa libre o exento de todo peligro o daño, es la organización de personas que en sí o en sus bienes, están expuestas a un siniestro común, para hacer frente económicamente a las consecuencias del anterior que es incierto y fortuito.

En nuestros días existen dos formas de Seguro, el comercial y el social; en el primero aparece una empresa mercantil, en donde se tiene que celebrar un Contrato de Seguro conocido como póliza, que sirve para cubrir pérdidas. En el segundo existe una institución de servicio público cuya función es asegurar por mandato de ley.

Así pues, consideramos que el Seguro es el contrato por el cual una persona o sociedad (asegurador), se compromete a indemnizar a otra (asegurado), de un daño o perjuicio que pueda sufrir ésta, mediante el pago de una cantidad de dinero (prima).

Ahora bien, el Seguro Social, forma parte del Derecho del Trabajo, por lo que es un derecho de la clase obrera que traduce una garantía social, es decir el mínimo de protección que necesita la clase trabajadora para poder subsistir decorosamente.

En tal virtud, el Seguro Social puede definirse como "el conjunto de normas e instituciones jurídicas que se propone la protección de los grupos que limitativamente se establecen, frente a la concurrencia de ciertas contingencias, previamente determinadas, que afectan su situación económica o su equilibrio psicobiológico". (11)

(11) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. Pág. 19.

Con lo apuntado, entendemos que el Seguro Social, protege a ciertas personas integrantes de grupos económicamente activos, frente a determinados riesgos que puedan disminuir o extinguir su capacidad del hombre para el trabajo.

Italo Morales, menciona que "el Seguro Social, es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio de carácter nacional, que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo". (12)

Al efecto deducimos que el Seguro Social es una Institución, que presta un servicio, garantizando el derecho humano a la salud, que responde no sólo por los accidentes o enfermedades profesionales, sino también por los siniestros de naturaleza social, como la invalidez, vejez, entre otras. Asimismo, comprendemos que el principal riesgo que cubre el anterior, es la imposibilidad en que se encuentra el trabajador para laborar privándolo de su remuneración económica y que protege dichos riesgos mediante el pago de una cuota o prima que cubre el trabajador, el patrón y el Estado, quedando obligado éste a entregar a los asegurados o beneficiarios una pensión o subsidio cuando estén en presencia de algún siniestro.

Finalmente, definiremos al Seguro Social como " el instrumento

(12) TENA SUCK, Rafael. y Hugo Italo Morales Saldaña Ob Cit Pág 19.

jurídico de interés público, que protege al trabajador y a su familia contra la pérdida o disminución de su capacidad de trabajo a consecuencia de algún accidente, enfermedad, maternidad, invalidez y otros que afecten su estabilidad económica que es financiado mediante el fondo en el que ingresan las primas o cuotas que pagan los patrones, trabajadores y el Estado.

1.6. Sujetos de Aseguramiento.

Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, todos los trabajadores que se encuentren vinculados a un patrón, sea a través de un Contrato de Trabajo o de una Relación, que presuponga un servicio personal; asimismo, todas aquellas personas que presten sus servicios a través de sindicatos de trabajadores y de intermediarios.

La Ley del Seguro Social, establece dos tipos de régimen, el obligatorio y el voluntario. Por lo que hace al primero, su obligatoriedad se refleja tanto en la inscripción como en la forma de pago de las cuotas fijadas. Así, el artículo 19 de la citada Ley, dispone que los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo no mayor de cinco días, además de enterar el importe de las cuotas obrero patronales.

En tal virtud, los trabajadores sujetos de aseguramiento tienen derecho

a solicitar al Instituto, su inscripción y avisar las modificaciones de ingresos y bajas. Estos a su vez, deben proporcionar a su patrón los documentos necesarios que la Ley y los reglamentos lo requieran para la incorporación y los patrones al igual deberán de proporcionar al Instituto dichos datos que tendrán carácter confidencial y sólo podrán darse a conocer en juicio mediante una orden judicial.

1.6.1. Institución Aseguradora.

La Ley del Seguro Social señala, que para la organización y administración del Seguro Social es creado un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia con domicilio en la Ciudad de México, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, constituyendo un servicio público nacional con carácter obligatorio, comprendiendo el anterior los seguros de riesgo de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez, vejez, guarderías para hijos de asegurados, cesantía en edad avanzada y muerte.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a la cantidad de derechohabientes que atiende, puede prestar un servicio público a mayor número de población, inclusive a las personas que no se encuentran vinculadas con otras por una Relación Laboral, ya que por éstas razones el Legislador encomienda al citado Instituto, la prestación de servicios a los sujetos que se podrán incorporar en forma voluntaria al régimen obligatorio.

En la Exposición de Motivos de la Ley original, se llega a la conclusión de que el servicio debe ser con carácter obligatorio para así garantizar la estabilidad y permanencia del sistema. Lo que significa que todas aquellas personas que tienen trabajadores a su cargo deben obligatoriamente afiliarse a dicho Instituto, y al no hacerlo sufrirán de la sanción correspondiente.

En la actualidad el Instituto, otorga servicios de gran trascendencia para la colectividad, mismas que no se pueden encuadrar en los cuatro seguros antes descritos, como ejemplo, sería la medicina preventiva, los servicios de bienestar familiar, desarrollo de la cultura mediante el fomento al teatro y las bellas artes para lograr el mejoramiento integral de la colectividad.

1.7. Seguro de Guardería.

La madre trabajadora en particular, que se entrega a su trabajo debe tener un lugar donde le cuiden a su hijo mientras realiza sus labores, sin tener la preocupación de dejar al niño sólo, por esta razón surgen las guarderías como una posible solución para la madre trabajadora.

En términos generales Guardería significa ocupación y trabajo de guarda.

Entendemos que , el significado es guardar, pero se guardan las cosas y los niños son seres humanos, por lo que no se les puede tratar como objetos, ya que merecen respeto, y es por esta razón creemos que el término es inadecuado, algunas instituciones que ofrecen el servicio han modificado el nombre de guardería por otro más, de acuerdo con los servicio y objetivos de la institución como estancias infantiles o centros de desarrollo infantil.

La definición aportada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas establece que las guarderías son “ Un servicio social que se presenta a las trabajadoras para el cuidado y protección de sus hijos, hasta los seis años, durante el período de la jornada de trabajo ”. (13)

En base al concepto citado consideramos al servicio de guardería como el encargado del cuidado y la protección de los hijos de las trabajadoras.

En la actualidad las guarderías tienen otros objetivos no sólo el de cuidar al infante, así lo motivan con determinadas actividades para desarrollar su capacidad intelectual como la motriz.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 171 establece “ Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social ”.

(13) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Decimacuarta edición. D-H. UNAM México. 2000 Pág 1558

Como podemos apreciar la Ley Federal del Trabajo no expresa ninguna definición de guardería, sólo hace mención a la Institución encargada de prestar el servicio de guardería a la madre trabajadora.

A su vez, la Ley del Seguro Social, no da una definición expresa en relación a guarderías, únicamente menciona la finalidad de éstas, que consiste principalmente, en el cuidado de la salud y el buen desarrollo del niño, procurando la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, el empleo de la razón y de la imaginación, adquiriendo hábitos higiénicos y de sana convivencia, lo cual todo se hará de acuerdo a la edad del niño, respetando los elementos educativos estrictamente familiares.

Estos cuidados de tipo maternal se darán durante la jornada laboral de la madre, desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años de edad.

Ahora bien, debido a la creciente participación que tiene la mujer en las diferentes actividades productivas, es indispensable facilitarle los medios adecuados que le permitan cumplir con su función laboral sin tener que desatender sus obligaciones con sus pequeños infantes. En tal virtud, hace necesaria la existencia de un seguro que cubra el riesgo de trabajo, cuando la mujer deja a sus hijos en el hogar en tanto que termina su jornada laboral. De aquí es cuando se agrega a los ramos tradicionales del seguro obligatorio, el ramo de guarderías para hijos de aseguradas, desde luego que esto no es razón para excluir a los varones cuando tienen en cargo a los hijos.

Entendemos por guardería, el establecimiento donde se cuidan y se atienden a los niños de corta edad mientras sus padres trabajan, llamada también guardería infantil.

En conclusión, consideramos que el seguro de guardería, es un centro de desarrollo infantil el cual se encarga del cuidado y desarrollo del niño, a falta de los cuidados maternos por motivos de carácter laboral.

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Antes de adentrar en la historia de la Seguridad Social, consideramos importante, conocer a grandes rasgos sobre la evolución del trabajo en el hombre al surgimiento de la humanidad. Por lo que nos referimos al mismo, mencionando lo siguiente:

En una época de la antigüedad en donde se crea la humanidad, nos encontramos, que, junto a ésta aparece el Trabajo. De aquí en adelante, es por necesidad natural, que los hombres lucharán contra la naturaleza; viviendo en comunidades, y con el trabajo en común, podían adquirir lo indispensable para satisfacer sus necesidades para ellos y sus familias, repartiendo sin egoísmo los alimentos entre los demás integrantes de la comunidad.

El Trabajo de los hombres es considerado el más importante en cualquier lugar, ya que se considera como la más valiosa riqueza superior a otra, en tal virtud, no importa que tan grande sean las riquezas naturales de un país, sino existe el esfuerzo creador del trabajo del individuo; con lo anterior, se advierte que el hombre tiene la necesidad natural de trabajar para poder sobrevivir. En resumen, el Trabajo es la condición básica y fundamental de toda la vida humana, considerando que el mismo, ha creado

al propio hombre.

2.1. Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en Europa.

Como el presente tema lo consideramos sumamente amplio y profundo, consideramos, enunciar algunos de los aspectos más importantes y sobresalientes del mismo, comentando; que, desde la antigüedad, la Seguridad Social ha sido una preocupación, ya que se ha constituido como una necesidad del género humano, la lucha contra la inseguridad en todos los ordenes de su existencia. Asimismo, el hombre se dio cuenta de que su vida se encontraba influenciada por los diferentes factores, tales como el hambre, la enfermedad, los cambios de clima, los conflictos que surgían entre ellos mismos, así como el miedo que sentían ante las bestias y los fenómenos naturales que se presentaban de manera fortuita. Por tal motivo, el hombre sintió la necesidad de vivir en grupos, buscando el bienestar en todos sus ámbitos; pero a pesar de esto las enfermedades y la muerte continuaron asolando a los pueblos, por lo que cearon o los ritos; la magia, el tabú, Dioses, etc. Depositando su confianza, para mejorar, en seres superiores o sobrenaturales, como único recurso contra la inseguridad, basándose en sus creencias, lo que representaba una protección para su vida, conduciéndose así, por adoptar formas de organización social.

Con el paso del tiempo, se desarrollaron culturas que crearon sistemas de ayuda mutua, como ejemplo tenemos al pueblo griego, el cual contaba

con organizaciones que, de uno u otro modo, ayudaban a la población necesitada. Otro caso es el de los romanos, que iniciaron la lucha contra la inseguridad social buscando un trato más justo en los esclavos, hasta que llegaron a crear instituciones que de alguna forma, procuraban ayuda a sus asociados; uno de los ejemplos trascendentales son los Colegios, en donde se agrupaban personas que se dedicaban a un mismo arte u oficio, siendo éstas, agrupaciones de ayuda mutua para los integrantes de la misma, los que mediante el pago de una cuota mensual realizada por los mismos, en caso de muerte, a sus familiares, se les cubría una cantidad para los gastos del sepelio. La administración de estos Colegios Romanos quedaban a cargo de personas elegidas cada cinco años.

En la Edad Media, existió el feudalismo, donde un solo individuo era amo y dueño de una gran porción de tierra, lo que trajo como consecuencia una gran desigualdad, encontrando al hombre rico y poderoso, frente a otro pobre, con escasos recursos y grandes necesidades.

Por ello, el hombre concibe formas más elaboradas para lograr su seguridad, organizándose en grupos para defenderse mutuamente de todos aquellos acontecimientos que lo perjudicaban; son los casos de Gremios, Corporaciones y Guildas. Comprendiendo a los primeros, como organizaciones de artesanos, formados por la unión de pequeños talleres, en los cuales predominaba la Caridad Social, ayuda al prójimo y necesitado, mencionando, que la recompensa que tendrían por tal ayuda, sería de manera celestial. Los segundos, eran organizaciones artesanales, que surgieron con

el fin de perseguir la seguridad del individuo, regidas por sus propios estatutos, los cuales versaban sobre las condiciones de trabajo, ayuda mutua e incluso, sobre la calidad de sus productos. Y las terceras, siendo asociaciones de defensa y protección, mismas que tenían como objetivos la asistencia mutua, entre los pueblos germanos, en casos de enfermedad, muerte, orfandad y viudez, así como también la defensa en común ante sus agresores.

Más adelante, este tipo de organizaciones, desvían su objetivo original, convirtiéndose en instituciones privilegiadas y exclusivas para los integrantes de las familias que estaban estrechamente vinculadas al arte y a las mismas agrupaciones antes referidas, desapareciendo principios de protección al individuo en general, cabe señalar que el Estado constituyó factor esencial, al no intervenir en las relaciones laborales. Por ello, cuando aparece el movimiento obrero, provoca la intervención estatal, apareciendo las primeras manifestaciones de protección al trabajador como lo expondremos en los temas siguientes.

2.1.1. Seguridad Social en Francia.

Según nos cuenta la historia, el pueblo francés, hambriento, explotado, cansado de las injusticias que existían, debido a la gran desigualdad en la repartición de los cargos públicos, por la falta de intervención del Gobierno, se ve la necesidad de un cambio de estructuras; por lo que deciden

organizarse para dar inicio a una lucha revolucionaria para sustituir una sociedad fundada en privilegios, por una sociedad igualitaria.

Es así como en el año de 1789, se crea un manifiesto conocido como, Declaración de Derechos del hombre y del Ciudadano, en donde se consagran las libertades fundamentales referente a la vida política social y económica de los ciudadanos franceses, apareciendo una nueva concepción de las relaciones entre el individuo y la sociedad. (14)

Comprendemos, que una revolución es la ilusión para un pueblo en general, que desea ver reconocidos sus derechos, sin ser necesariamente una lucha violenta, pero sí la existencia de un cambio a la ineficacia de un sistema, proporcionando a los integrantes de esa comunidad bienestar y seguridad para los suyos.

La primera Ley Social Francesa, fue la del 9 de abril de 1898, la cual aseguraba una garantía, para aquellos víctimas de accidentes, debido al uso de las máquinas, a cargo del empresario. Posteriormente, con el fin de protegerse, a los empleadores buscan asegurarse, mediante el pago de primas, consideradas dentro de los gastos generales de la empresa, los Organismos de seguros, toman a cargo las indemnizaciones de accidentes; es así como el legislador francés, se decide por la creación de una nueva Ley,

(14) BRICEÑO RUIZ, Alberto Ob Cit. Pág 59.

del 31 de marzo de 1905, que en caso de ser demandado el patrono, el asegurador lo sustituirá, convirtiéndose este último en deudor directo de la víctima. A partir de 1943, consignaron un sistema dual de fijamiento y de cobertura de los daños; uno para los casos de accidentes y enfermedades de trabajo, cuyo financiamiento correspondía directamente al empresario; y otro para los restantes riesgos, con aportaciones de los mismos empresarios de los trabajadores y del Estado. (15)

En tal virtud, el crecimiento de las masas obreras, su concentración en las ciudades y las fábricas, aumento en los gastos públicos a través de los impuestos, al igual que en los precios; la baja del salario, resultando insuficiente para satisfacer las necesidades primordiales del trabajador y su familia, hacen que sobresalga otra causa de inseguridad social; encontrándonos al desempleo, afectando a gran número de personas; por lo que se llegó a la conclusión, de que la organización del sistema liberal, presenciado en ese entonces, defraudó la esperanza mantenida, para lograr soluciones a los problemas sociales que tenía el hombre.

Posteriormente, en éste país francés, como reacción al liberalismo aparece el socialismo; este movimiento se inicia con el fin de proteger al trabajador, estableciendo jornadas que no agotarán al obrero, teniendo un

(15) DE LA CUEVA, Mario. EL Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Novena edición. Tomo II. Porrúa México. 1998. Pág 67

salario suficiente y prestaciones sociales, que responsabilizará al patrón en casos de inutilidad parcial o total por accidentes de trabajo, enfermedad o edad avanzada del trabajador. Asimismo, los sindicatos, lograban establecer contratos de trabajo con condiciones en beneficio de los trabajadores aplicables a toda la empresa.

Deducimos, que los acontecimientos sucedidos en Francia, propiciaron cambios en Europa, ya que se llevaron a cabo una serie de movimientos liberales que paulativamente cambiaron la situación política en ese continente. Por otra parte, las ideas solidarias que trajo la Revolución Francesa, llevaron a considerar, primero la beneficencia y luego la asistencia, ambas de carácter público, como una de las funciones que le competían directamente al Estado; apareciendo, más tarde el socialismo como reacción en contra de la tesis del liberalismo, por la falta de empleos y el bajo poder adquisitivo de los trabajadores, que provocaba desconfianza e intranquilidad en contra del gobierno.

2.1.2. Seguridad Social en Alemania.

Tomando en cuenta, que el movimiento socialista tenía auge en la vida europea, y las estructuras liberalistas no satisfacían las mínimas necesidades de la población obrera; desplazando las máquinas a los trabajadores, quienes se sometían a las exigencias de los patrones; la falta de empleo e inestabilidad en el mismo, generaban intranquilidad y desconfianza en los

habitantes, al no reconocerles sus derechos.

Es como en el año de 1878, cuando Otto Von Bismarck, crea un plan para combatir el movimiento socialista a través de una legislación de emergencia; la Ley contra las tendencias de la social-democracia, consideradas peligrosas para la sociedad.

“Bismarck, justificaba la creación del seguro Social en el año de 1881, cuando sostenía: ...El que tiene pensión para su vejez esta mucho más contento y es mucho más fácil de tratar. Aunque se precisase mucho dinero para conseguir el contento de los desheredados, no sea nunca demasiado caro; sería por lo contrario una buena colocación de dinero pues con ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores ”. (16)

Por lo anterior comentaremos, que con la política social implantada en Alemania por Bismarck, procuraba al mismo tiempo, bienestar a los trabajadores, y los atraía también, hacia la protección del Estado.

Más tarde, se promulga, en beneficio de los obreros industriales, cuyos salarios fueran inferiores a una suma determinada, la primera Ley de Seguro de Enfermedades, en el año de 1883; Posteriormente, el Seguro de Accidentes de Trabajo en 1884; y en el año de 1889 el Seguro de Invalidez y

(16) BRICEÑO RUIZ, Alberto Ob. Cit. Pág. 68

Vejez. Estos seguros se caracterizaban por otorgar prestaciones que compensaban la pérdida de la inutilización de la fuerza de trabajo, siendo un seguro indemnizatorio, proporcional al salario perdido, los mismos aparecen con una adaptación al seguro tradicional o de la mutualidad, son obligatorios y sus cotizaciones son calculadas al salario de los afiliados. Se dice que en el año de 1911, con la recopilación de todas las disposiciones legales, se forma el primer Código Federal de Seguros Sociales, abarcando salud, vejez, enfermedades y accidentes.

De lo anterior comentaremos, que el sistema de seguros sociales, creados en Alemania, por el Canciller Otto Von Bismarck; fue atribuido a los trabajadores en general, que a través del mismo se les reconoció un derecho de protección, en la medida de que su actividad laboral aportara un esfuerzo útil a la sociedad; de allí, que el derecho a la Seguridad Social, constituía un derecho derivado del trabajo, donde, los sujetos protegidos eran los trabajadores a quienes se les garantizaba su ingreso, concibiéndose, las prestaciones de seguridad social, como remuneración directa del trabajo. Sin olvidar que cuando se aprecian los daños tan serios que la doctrina liberal causaba a la masa trabajadora, el problema del riesgo profesional contemplo por el maquinismo, apareciendo la tendencia de establecer un seguro contra el riesgo de trabajo, siendo éste país, el que más se distinguió en esta materia.

2.1.3. Seguridad Social en Inglaterra.

Las causas que originaron el establecimiento del Seguro Social en Inglaterra fueron diversos, ya que con el maquinismo y la Revolución Industrial, se apreciaba más el sistema de la libre explotación de unas clases sobre otras, con un tipo de régimen capitalista.

La historia nos comenta, que las máquinas habían cambiado fundamentalmente las condiciones de trabajo, sustituyendo el trabajo doméstico y manual, por el fabril y mecánico. Los antiguos artesanos dueños de su propio taller, de las materias primas y de los artículos manufactureros, habían desaparecido. Los principiantes en el oficio no podían adquirir las máquinas por ser demasiado caras y complicadas para que pudiesen ser instaladas en sus casas; tampoco podían resistir su competencia. Para fines del siglo XVII surgen los primeros movimientos obreros, que inicialmente buscaban la prohibición de las máquinas, pues en ellas veían la causa de sus males; pero paralelamente se creaban las cajas de ayuda mutua y *clubs* obreros, que más tarde formarían los sindicatos para la defensa de los trabajadores. Debido a la iniciativa gubernamental aparece el Seguro Social; con gran contenido político, de instaurar los seguros anticipándose a las reivindicaciones que pudieran imponer los socialistas revolucionarios.

En adelante, se creaban sistemas de seguros contra la vejez con aportaciones del Estado; asimismo, se expidieron varias normas de Previsión y Seguridad Social que procuraban proteger el Derecho al Trabajo y a los

trabajadores. Ya después de una larga lucha sindical en el año de 1907, se crea la Ley sobre la Educación, Inspección Médica, cuidado de la Salud y Condición Física de los Menores, en escuelas públicas elementales; en 1908, la Ley de Pensiones para la Vejez y la Ley Reguladora del Trabajo en las minas de carbón, con una jornada de 8 horas; en 1909, se crea la Ley de Bolsas de Trabajo, con un sistema contra el paro forzoso; igualmente la Ley de Proyectos Ciudades, para proporcionar casas baratas a los obreros y la Ley de Juntas de Trabajadores; en 1911, al primera legislación de Seguros Sociales. (17)

El financiamiento para cubrir los seguros sociales en Inglaterra, se integraba de manera tripartita, con la aportación del Estado, patrones y trabajadores. El pago de la pensión de vejez, se otorgaba al cumplir los 65 años. A la mujer casada, si trabajaba, tenía una prestación económica de maternidad durante trece semanas, la viuda tenía derecho a la pensión por retiro.

En el año de 1942, William Beveridge, presenta un estudio denominado, informe sobre el Seguro Social y Servicios Conexos, ó Plan Beveridge, que contenía la recopilación de las experiencias obtenidas de una política social de protección contra la miseria, la enfermedad y la desocupación, el cual significaba el sostenimiento del principio de extensión

(17) Ibidem. Pág. 72.

de la Seguridad Social a toda la población contra las consecuencias de una amplia gama de riesgos, siendo las prestaciones de manera uniforme, que garantizarán un mínimo decoro de vida. Para el año de 1948, con el perfeccionamiento de este plan, Inglaterra promulga su Ley del Seguro Nacional, misma que plantea la seguridad social integral, cubriendo accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad, asistencia a la niñez y a los desvalidos. (18)

Comprendemos, que el plan de Beveridge, se postulaba para garantizar a la población un grupo de prestaciones; deduciendo, que el hombre no tenía otros derechos que los adquiridos en virtud y por razón de su trabajo, tratando de asegurar a cada trabajador durante los periodos forzosos de inactividad, un ingreso de reemplazo, en contrapartida del aporte realizado por su trabajo, y que el motivo principal para establecer los seguros sociales en Inglaterra, es sin duda la Revolución Industrial y como consecuencia de la misma los movimientos obreros. Es así como de una manera muy general expusimos los diferentes acontecimientos sucedidos en el continente Europeo; sin olvidar que en el tema que acontece, haremos referencia a la forma de implantación del Seguro Social en nuestro país.

(18) TENA SUCK, Rafael. Hugo Italo Morales Saldaña. Ob. Cit. Pág. 4.

2.2. Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en México.

Como lo mencionamos con anterioridad, desde el principio de los tiempos, los seres humanos han tratado de protegerse a sí mismos y a quienes de ellos dependen, buscando una mayor protección frente a los problemas de la vida, incertidumbre, enfermedad, vejez y privaciones; y, como hemos visto, en Europa aparecieron las sociedades cooperativas a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, tiempo en el que se produjo un desarrollo comercial e industrial, donde se podía encontrar un trabajo asalariado, para obtener alimento, vivienda y vestido. Poco a poco se intentó aminorar las dificultades de los que perdían su salario por causa de enfermedad, accidentes laborales, vejez o desempleo, ya que gobiernos o sociedades mutualistas organizaban planes de ahorro. Surgieron seguros privados para proporcionar coberturas de vida y gastos de entierro; asimismo, los Estados legislaban para exigir a los empleadores que se hicieran cargo de los gastos de manutención de los trabajadores enfermos o accidentados.

En México, la historia de la Seguridad Social se remota a los años cuarenta del siglo XX, cuando los gobiernos consideraban que un mundo basado en la justicia y la igualdad estarían sustentados en organizaciones sociales más humanas y justas, con el propósito que todos los hombres pudieran tener trabajo, progreso económico y seguridad social. Ahora bien, después de comentar lo anterior como parte introductoria, continuaremos exponiendo las diferentes etapas por las que pasó, la

2.2.1 Época Precolonial.

Desde la época de los Aztecas, existían en nuestro país algunas instituciones con características de solidaridad, defensa en común, ayuda mutua en caso de enfermedad o necesidad. Así tenemos que cuando Hernán Cortés el Conquistador de América, llega a éstas tierras, se encuentra con un pueblo que tenía una perfecta organización en lo político, militar, económico y social; siendo en el aspecto agrario donde encontramos los primeros elementos cooperativos. En nuestra investigación encontramos que esta población estaba dividida en castas sociales, por ello es que si existían las clases sociales, mismas que en conjunto, aportaban su fuerza de trabajo que era necesaria para poder alcanzar los objetivos que se habían trazado. Dichas clases sociales que en un principio eran múltiples y heterogéneas, se fueron seleccionando a manera que sólo quedarán dos castas únicamente, la de los nobles y la de los macehuales; los primeros designaban la dirección del trabajo y los segundos, se dedicaban a ejecutar dicho mandato. El trabajo en esta época, se encontraba básicamente en la agricultura. Los hombres se dedicaban día con día a la siembra y la cosecha.

Los Aztecas tenían distintos nombres por cada uno de los tipos de propiedad agraria, según a quien pertenecía; así por ejemplo la tierra propiedad del rey o tlatoani, era el tlatocallalli; la tierra destinada a los

nobles recibía el nombre de pillalli; la destinada al pueblo era llamada altepeclalli; el calpullalli o calpulli, era la tierra de los barrios; teotlalpan; era la tierra de los Dioses, etc.; y es precisamente en el calpulli o tierra de los barrios en donde encontramos algunos elementos cooperativos. Así tenemos que en las tierras del calpulli, cada lote pertenecía a una familia, la cual explotaba por su propia cuenta; esto es, toda la tierra del barrio era poseída no en propiedad individual sino familiar estando destinada al bien social. Además, también se encuentran características cooperativas en el funcionamiento interno del mismo calpulli, en donde todos unían sus esfuerzos por el cuidado, embellecimiento y defensa del barrio que les correspondía.

Más adelante, en virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas Españolas, se les permitió a los nativos de estas tierras a formar lo que se conocía como Repúblicas de Indias, que eran territorios habitados exclusivamente por indígenas con sus propias autoridades e instituciones, pero siempre bajo la vigilancia de los españoles. Dentro de estas se formaron las Cajas de Comunidades Indígenas; mecanismos a través de los cuales se formaban fondos de ahorro común destinados a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, protección a los ancianos y desvalidos y para la obtención de créditos. Pero, como su cuidado y administración estaba a cargo de oficiales reales y de los caciques indígenas, por lo que, poco a poco éstas cajas las fueron destruyendo con todos los abusos que cometían.

2.2.2. Época Colonial e Independiente.

Desde nuestro punto de vista, la época Colonial es una de las etapas de mayor explotación humana en nuestro territorio, por la gran opresión, injusticias y malos tratos que existían para la clase indígena. En tal virtud, consideramos que el origen del Derecho Social en este periodo, surge cuando se originan las Leyes de Indias, teniendo las anteriores el objeto primordial de evitar el trato infamante que se daba a los conquistados, buscando una protección para los aborígenes; en ese entonces, estas Leyes fueron inspiradas en la generosidad que tenían los reyes católicos, con las ideas de bondad de la Reina Isabel, en el cuidado del trabajo humano, existiendo toda una reglamentación en cuestión laboral, salario y cancelación de deudas; cabe señalar, que dichas disposiciones en la práctica nunca fueron cumplidas. En síntesis apuntaremos algunas de éstas disposiciones, las cuales eran las siguientes:

- a) La jornada de trabajo se encontraba limitada a ocho horas diarias para los indígenas.
- b) Los indígenas tenían derecho de gozar el descanso de los domingos.
- c) El pago del salario sería en efectivo, íntegro y puntualmente sin engaños ni fraudes por parte del pagador.

- d) Se reglamenta la protección de la mujer, y en el caso del menor, la edad para considerarlo como trabajador será de 14 años.
- e) De igual forma, se da, la protección médica y descansos pagados por enfermedad de algún indígena.
- f) También, la protección contra las labores insalubres que pongan en peligro la vida y seguridad de los indígenas.

Mario de la Cueva, menciona que: "En las Leyes de Indias España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. Esas Leyes, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel la Católica, estuvieron destinadas a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú, y al impedir la explotación despiadada que llevaban acabo los encomenderos. Es suficientemente sabido que en los primeros años de la Colonia se entablo una pugna ideológica entre la ambición de oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros; las Leyes de Indias son el resultado de la pugna y representan en cierta medida una victoria de los segundos". (19)

Por consiguiente, opinamos que las Leyes de Indias así como tenían disposiciones humanitarias para los indígenas, también, en las comentadas

(19) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.I. Ob Cit. Pág. 38.

Leyes existía una desigualdad para los mismos, ya que el sistema de explotación y esclavitud no fue modificado, por lo que dichos reglamentos sólo fueron un noble intento de protección humana, que en la práctica nunca fueron cumplidos.

Ahora bien, el inicio para la protección de los derechos mexicanos, se encuentra a partir del Programa del Partido Liberal Mexicano, que se da por la supresión del yugo español del cual eran objeto, dirigidos por Miguel Hidalgo y Costilla, junto con el pensamiento de José María Morelos y Pavón, que, en el terreno de la Seguridad Social, disponía una jornada de trabajo de ocho horas, implantando el salario mínimo, la reglamentación del trabajo doméstico y a domicilio; prohibía el empleo a menores de edad; indemnización por accidentes de trabajo; cancelación de deudas de los jornaleros; supresión de tiendas de raya y el descanso semanal obligatorio. Todo lo anterior con el fin de mejorar la vida humana de los individuos.

A mediados del siglo XIX, con la promulgación de la Constitución de 1857, y las Leyes de Reforma, las principales Instituciones de beneficencia y hospitales que estaban en manos de particulares y de la iglesia, pasan a poder del Estado, asumiendo éste, la responsabilidad de otorgar, a quien lo necesite, los beneficios derivados de la Seguridad Social.

En el mes de abril del año de 1904, el entonces Gobernador de Estado de México, José Vicente Villada, promulgó la primera Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en donde se responsabiliza al

patrón del pago de las indemnizaciones, consistentes en atención médica, el pago de salarios durante tres meses, en el caso de que falleciera el trabajador, debía pagar quince días de salario a la viuda, así como también los gastos de sepelio. Más tarde en 1906, Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expidió la Ley sobre Accidentes de Trabajo, donde es obligado el patrón a otorgar prestaciones médicas, farmacéuticas y pago del salario al trabajador por incapacidad temporal o permanente, e indemnizarlo en caso de muerte. (20)

Fueron varios los problemas sociales que paralizaban la evolución de la Seguridad Social en nuestro país, lo que originó movimientos, planes, Leyes y diferentes campañas que reflejaban la necesidad del pueblo para una mejor vida, desencadenando, una lucha revolucionaria en el año de 1910, que terminó hasta quedar plasmado en la Constitución de 1917, las ideas de seguridad social, elevando así el nivel de la población procurando su integridad y economía del individuo.

2.2.3. Época Revolucionaria.

Ya en la etapa revolucionaria surgió una seria preocupación por la Seguridad Social, ya que para muestra está, el Plan de Guadalupe dado a

(20) CARRILLO PRIETO, Ignacio. Panorama del Derecho Mexicano McGRAW-HILL. UNAM. México. 1997. Pág 25.

conocer por Venustiano Carranza, en el cual se mencionaba que se expedirían todas las Leyes, disposiciones y medidas encaminadas a satisfacer necesidades económicas, políticas y sociales, efectuando las reformas indispensables para satisfacer un régimen que garantizara la igualdad de los mexicanos.

Otra reforma que la consideramos de gran valor social tuvo lugar el 11 de diciembre de 1915, en el Estado de Yucatán, con la promulgación de la Ley del Trabajo, Según cuenta la historia, éste ordenamiento fue el primero que estableció el Seguro Social en México, ya que se considero la necesidad de proteger a los trabajadores y por ello responsabilizó a los patrones de los accidentes y enfermedades que sufrieran aquellos en los lugares de trabajo.

Muchos fueron los intentos realizados por el Estado mexicano para proteger al trabajador, sin embargo, fue en el año de 1917 cuando se promulga la Constitución Federal, donde se consigna por primera vez en el campo de la Seguridad Social, en función tutelar de los trabajadores, el artículo 123 encuadrado en el título del trabajo y de la previsión social que en su fracción XXIX, indicaba, " la necesidad de establecer cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos ", por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular. Posteriormente, esta disposición cambio, quedando el texto actual y vigente de la siguiente manera; " es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella

comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

Es así, como nuestra Constitución de 1917, es la primer Declaración de los Derechos Sociales del mundo, por lo mismo se considera, norma fundamental del Derecho Social Positivo, ideas que fueron plasmadas en el artículo 123 de la antes mencionada, en el que se integran el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social; siendo ésta la primera legislación que recogió los anhelos de la clase obrera proclamando la intervención del Estado en la vida económica, procurando la protección de los débiles.

Transcurrido el tiempo, el 9 de diciembre de 1921, el Presidente de la República General Alvaro Obregón, elaboró el primer proyecto de Ley de Seguro Social, enviado al Congreso, sin llegar a promulgarse. En 1925, se expide la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, en donde los empleados de la Federación del Departamento del Distrito Federal, tenían derecho a las pensiones al llegar a la edad de 55 años, teniendo 35 años de servicio o cuando quedaren inhabilitados para trabajar. El General Lázaro Cárdenas, siendo Presidente de la República, el 27 de diciembre de 1938, envió al Congreso de la Unión, un proyecto de Ley de Seguro Social, que debía cubrir los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, maternidad vejez

e invalidez; la que tampoco tuvo éxito. (21)

En consecuencia, el Seguro Social Mexicano es resultado de la lucha de los trabajadores, que surge por las necesidades de los mismos, y de la decisión de un pueblo para implantar una justicia social.

En tal virtud, después de todos los esfuerzos realizados, un nuevo Proyecto de Ley del Seguro Social fue enviado al Congreso de la Unión por el Presidente de la República, el General Manuel Avila Camacho, siendo aprobado dicho proyecto; el 15 de enero de 1943, se publica en el Diario Oficial, la Ley del Seguro Social, destacándose el establecimiento del régimen del seguro obligatorio y varias prestaciones sociales a favor de los trabajadores y sus familias, creándose a su vez el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el 1 de enero de 1944. (22)

La anterior Ley, fue un hecho relevante en la historia del Derecho Positivo Mexicano, ya que se dio el inicio a una nueva etapa en la política social del país; al igual que la creación de un nuevo servicio público nacional, descentralizado, con personalidad jurídica propia, cuyo objetivo

(21) MOISÉS CALLEJA, Juan. La Reforma del IMSS desde la Perspectiva de los Trabajadores. Reflexiones Sobre las Reformas en la Seguridad Social Lito Roda México. 1997. Pág. 353.

(22) DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977. Pág. 137

era el de proteger al trabajador a su familia contra cualquier riesgo que sufriera, y una mayor justicia en las relaciones obrero-patronales, dando inicio a nuevas formas de solidaridad comunitaria en México.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1959, se reformó la Ley del Seguro Social, quitándole al IMSS, facultades para organizar la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado. Conjuntamente se crea la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que entró en vigor el 1º de enero de 1960. De igual forma en 1976, el Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez, extendió mejores prestaciones para los trabajadores al Servicio del Estado, en lo relativo a la vivienda y mejores prestaciones de carácter social, igualmente dar seguridad a los elementos que integran las fuerzas armadas mexicanas el aire, mar y tierra creándose un organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), cuyas funciones eran la prestación y administración de servicios de carácter social para sus miembros, así como la administración de fondos para la vivienda. (23)

Por lo anterior, en nuestro país, las finalidades básicas de las prestaciones sociales, que conforman el concepto de Seguridad Social, lo

(23) TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña. Ob. Cit. Pág 11.

resumimos en los siguientes puntos:

- Bienestar de la familia elevando su nivel de vida social.
- Formación de buenos hábitos y la adquisición de conocimientos que permitan a los miembros de la familia conservar la salud física y mental.
- Protección al salario del asegurado a través de tiendas, farmacias y velatorios a precios bajos.
- Principios y Prácticas relacionadas con el desarrollo en la educación del niño.

Al efecto deducimos, que el régimen de la Seguridad Social, ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales, siendo un factor de integración nacional. Reconociendo que el organismo gestor de los seguros sociales, desde 1943, es el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya estructura legal no sufrió modificación sustancial con la nueva Ley de 1997.

2.3. Historia de la Guardería en México.

La historia nos cuenta que varios siglos antes de la llegada de los

españoles a Tenochtitlan, el Imperio Mexica tenía una avanzada organización social, la educación que se daba al niño era iniciada desde su nacimiento, incorporándolo desde muy temprana edad al servicio del Calpulli que, como lo mencionamos anteriormente, consistía en un lote de tierra perteneciente a una familia, destinada al bien social. Sin olvidar que la atención del niño estaba exclusivamente a cargo de la madre.

En la época Colonial, se reiteraban los esfuerzos para que las autoridades cumplieran todas las disposiciones protectoras de los indios, haciendo hincapié en los niños. En nuestra investigación encontramos, que en el siglo XVI, existían instituciones que cuidaban a los niños mediante un pago modesto, al mismo tiempo grupos de religiosos atendían niños indígenas, fundándose más tarde casas de cuna, hospitales y asilos de pobres. Cabe señalar a Don Vasco de Quiroga, que fue el creador de la primer casa cuna con que contó nuestro país.

Con el transcurso del tiempo, las guarderías infantiles propiamente llamadas con ese nombre, tuvieron su origen a fines del siglo XIX, época en que la mujer mexicana, deja a un lado sus actividades hogareñas y se inclina hacia un campo económico fabril y comercial principalmente. Pero debido a esta inserción al área laboral, aparece la problemática, surgiendo la duda, acerca de quien será la persona o institución idónea para confiar el cuidado y asistencia de su pequeño.

Este problema determinó la necesidad de crear instituciones

especializadas, dedicadas al cuidado y formación de los niños en el tiempo que la madre trabajaba; la historia nos relata que en algunos países, durante la guerra, este problema se veía más acentuado, porque los hombres se encontraban en el aspecto militar, e incluso en ocasiones tenían que salir de su país, resultando indispensable la mano de obra de la mujer, ocupando el lugar que el hombre dejaba, ya fuera en la producción agrícola, mercantil o industrial.

Pero, viendo la imperiosa necesidad de ayudar a la mujer en su nueva actividad laboral, y el peligro que para sus hijos ofrecía la calle o el encierro que en sus humildes viviendas existía; en nuestro país, como uno de los antecedentes más remotos que encontramos referente a las guarderías. Fue que durante el gobierno de Don Porfirio Díaz, se establece la primera Casa Amiga de la Obrera, bajo la protección de Doña Carmen Romero Rubio de Díaz, en el año de 1887, la cual sostuvo hasta el año de 1910; de esta fecha en adelante, la anterior quedó a cargo de la beneficencia privada, y en 1916, pasó depender de la beneficencia pública, actualmente Secretaría de Salubridad y Asistencia. (24)

Es así como el nuevo papel de la mujer, que de ser esencialmente hogareña, dependiente del marido, y entregada en forma exclusiva al cuidado y educación de sus hijos, pasaba a formar parte de un proceso productivo del

(24) MELGAR DE CORZO, Josefina Guarderías Infantiles. Lotería Nacional. México. 1970. Pág. 12.

país, colocando a la madre y al niño en un sitio destacado dentro de la seguridad social en los últimos años.

En 1929, el interés por la educación del niño se refleja en un gran apoyo gubernamental, así durante el gobierno de Emilio Portes Gil, su esposa fundó la Asociación Nacional de Protección a la Infancia y diez hogares infantiles. En ese mismo periodo, la Secretaria de Salubridad y Asistencia, establece guarderías para dar el servicio a los hijos de comerciantes de escasos recursos económicos. A petición del sindicato del magisterio, en 1940 se estableció la guardería infantil anexa a la Escuela Nacional de Maestros. Dos años después, en 1942, surge la primer guardería infantil para los hijos de empleados de la Secretaria de Educación Pública. Así también, en 1943 el Departamento del Distrito Federal, crea dos guarderías infantiles para los hijos de sus empleados. (25)

Tomando en cuenta que el niño necesitaba una atención de manera personal y específica con el cuidado y fortalecimiento de su salud, así como en su buen desarrollo físico de acuerdo a la edad del pequeño y que debido al trabajo que realiza su madre no se los podía brindar, haciendo varios estudios y planes se consideró, que el Instituto Mexicano del Seguro Social, contaba con la experiencia técnica y administrativa en la prestación de

(25) GARCIA CERVANTES, Ana María Guarderías, Estrategias de Ampliación de Cobertura Reflexiones Sobre las Reformas en la Seguridad Social Lito Roda México. 1997. Pág.189.

servicios sociales, por ello, en el año de 1946, es creada la primer guardería del Instituto antes mencionado, para otorgar el servicio a los hijos de sus trabajadoras como una prestación de tipo social que se incorporaba a las prestaciones médicas y económicas ya existentes.

De esta manera, el multicitado Instituto inició para el país, el establecimiento de guarderías, comprendiendo de forma adecuada la gran responsabilidad que se le había confiado, sobre el cuidado de los menores que carecían de la atención completa de su madre, quien se esforzaba por ofrecer a los mismos, mejores condiciones de tipo económico en el hogar. En 1974 surgen las primeras guarderías para hijos de mujeres aseguradas, y debido a la creciente demanda del servicio, en 1983, como estrategia de expansión, da principio el modelo participativo, y en 1995, el denominado Vecinal Comunitario; ambos proporcionan el servicio de acuerdo a la normatividad Institucional.

Como se trataba de proteger al niño por diversos medios, en el aspecto Internacional, encontramos un organismo llamado Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, INICEF, cuya finalidad era la de cooperar con los países en desarrollo, para mejorar la situación de los niños y jóvenes preparándolos para que contribuyan al progreso de la sociedad.

Con el objeto de difundir en todos los ámbitos de la tierra, el cuidado y protección que debe darse a los infantes, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó el 20 de noviembre de 1959, una Declaración de los

Derechos del Niño; en el cual se explica que todo niño tiene derecho a crecer y desarrollarse física, mental, moral, espiritualmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. (26)

En seguida mencionaremos algunos de los derechos del niño:

- El niño dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse armónicamente de acuerdo con su edad.
- El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda recreo y servicios médicos adecuados.
- El niño tendrá derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad.
- El niño deberá crecer en un ambiente de afecto, seguridad moral y material.
- El niño tendrá derecho de recibir educación académica que será gratuita y obligatoria por lo menos en las primeras etapas elementales de su vida.

(26) MELGAR DE CORZO, Josefina. Ob. Cit. Pág. 11.

- El niño debe en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.
- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial o de cualquier otra índole.
- El niño debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia y amistad, siendo escuchado en todas sus inquietudes.

Los anteriores postulados los interpretamos como una forma de obligación para la sociedad, el cumplirlos y hacerlos cumplir, con el fin de que el niño tenga una infancia feliz, gozando de sus derechos y libertades en su propio bien y en bien de la misma colectividad.

En tal virtud deducimos, que es el Instituto Mexicano del Seguro Social un rector y prestador al servicio de guardería infantil al tener un firme apoyo en una base jurídica financiera para garantizar el desarrollo y otorgamiento eficiente de esta prestación social, con un rango de seguro obligatorio sin carga económica para la madre asegurada, cuyos hijos comprendan la edad de 43 días de nacido hasta los cuatro años de edad. Sin olvidar, que las guarderías infantiles surgieron por la necesidad social originada por la participación de la mujer en los diferentes núcleos de carácter político, económico y jurídico; ya que, antes de ésta participación, la mujer se dedicaba únicamente a los quehaceres domésticos, y al cuidado del esposo e hijos.

2.3.1. Creación del Seguro de Guardería en México.

El presente estudio, en principio lo abarcaremos, enfocándonos a la mujer, apuntando algunos antecedentes que sirvieron como base para que su participación fuera reconocida dentro de la sociedad, considerándola, sin lugar a dudas, como un elemento valioso en el desarrollo económico, político, social y cultural de un país.

Al efecto, debido a la necesidad de crear instrumentos que regularán los derechos de la mujer, en nuestro país, en el año de 1937, se presentó la primer iniciativa para otorgarle el voto federal a la mujer, enviada por el Presidente en turno, Lázaro Cárdenas, al H. Congreso de la Unión, sin embargo, por la equívoca apreciación, en el sentido que el sufragio femenino beneficiaría una política conservadora, tal intento no tuvo éxito.

Posteriormente, en el año de 1946, el Presidente Miguel Alemán, promueve el derecho de la mujer de votar y ser votada en las selecciones municipales, pero no fue sino hasta el año de 1953, en que mediante Decreto, el 3 de octubre de ese año, se reforma el artículo 34 de nuestra Constitución Política, donde se otorga el voto a la mujer, es hasta entonces que la anterior obtuvo igualdad plena para el ejercicio de sus derechos políticos.

En este mismo sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 7 de noviembre de 1967, llevó a cabo la Declaración Sobre la Eliminación

de la Discriminación de la Mujer, y que dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

- La discriminación contra la mujer, en cuanto niega o limita su igualdad de derecho con el hombre, es injusta, siendo una ofensa para la dignidad humana.
- El principio de igualdad de derechos, será reglamentado por la Ley, esto para garantizar protección jurídica adecuada, teniendo igualdad de derechos el hombre y la mujer.
- Deberán de adoptarse todas las medidas necesarias a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes basadas en la discriminación e inferioridad femenina.
- Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre; teniendo el derecho a votar en todas las elecciones y ocupar cargos públicos.
- La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de la nacionalidad. En tal virtud el matrimonio con un extranjero no afecta de manera automática la nacionalidad de la mujer.
- Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y armonía en familia,

que sigue siendo básica para toda la sociedad, deberán, adoptarse las medidas apropiadas, para que la mujer casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo de derecho civil y en particular.

- Todas las disposiciones de los Códigos Penales que constituyan un tipo de discriminación en contra de la mujer serán derogadas.
- Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer casada o no, el derecho igual que el hombre, en materia de educación, teniendo el acceso sin problemas, en universidades, escuelas técnicas o profesionales, con iguales condiciones de en dichas instituciones.
- Se garantizará a la mujer, casada o no, los mismos derechos que el hombre en la esfera de la vida económica y social, eligiendo libremente empleo o profesión, teniendo derecho a igual remuneración, vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación, medidas que le aseguren el desempleo, tales como; la enfermedad vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo.
- A fin de impedir que se discrimine a la mujer por razones de matrimonio o maternidad, se garantiza el derecho efectivo del trabajo evitando su despido, y en su caso proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado con la garantía de volver al

empleo anterior. Sin olvidar que las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo, por razones inherentes a su naturaleza física no se consideran discriminatorios.

Entendemos que la anterior Declaración expone, de manera muy clara que, por ninguna circunstancia se debía de discriminar a la mujer, considerando que entre el hombre y la antes mencionada, se encontraba complementación uno del otro, sin alguna inferioridad entre ellos. Se nos hace pertinente comentar, que la mujer ha logrado poco a poco mejoras en su condición de trabajadora, sin olvidar que estos logros se han desarrollado paralelamente a la lucha emprendido por sectores progresistas de mujeres tanto nacional como internacional. Por lo tanto el desempeño que tiene la mujer en el núcleo familiar lo consideramos de gran importancia, ya que parte de esas mujeres, son madres que se ven en la necesidad de trabajar para contribuir económicamente al sostenimiento de su casa, así como a la educación y formación de sus hijos.

Ahora bien, por motivo de que el varón, con el ingreso salarial modesto, no pudiera sostener por sí sólo a su familia, la mujer se ve en la necesidad de salir a trabajar para ayudar a su marido al sostenimiento de la casa; o en otro caso, cuando ella misma se encuentra en la situación de ser madre soltera, teniendo que salir a buscar los medios para mantener a sus hijos. Como consecuencia de lo anterior, la mujer debía contar con la protección y prestaciones necesarias para atender a sus hijos no sólo durante

el embarazo sino también durante la infancia, sin tener que descuidar su fuente de trabajo. Por lo tanto, si el niño requiere de cuidados especiales para un sano desarrollo físico e intelectual, y que debido al trabajo que realiza la madre, no se lo puede proporcionar, se hace necesario un lugar adecuado donde el menor pueda recibir un trato de acuerdo a su edad. Por ello, son creadas las guarderías infantiles para que las madres trabajadoras pudieran dejar a sus hijos durante las horas de trabajo.

El origen legal del ramo de las guarderías en materia de Seguridad Social, se encuentra en la promulgación del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, del 18 de agosto de 1931. Dicho artículo establecía como obligaciones de los patrones el proporcionar servicios de guarderías a las trabajadoras que laboraran fuera de sus domicilios; con el fin de que las mismas pudieran trabajar con la tranquilidad de que sus hijos estuvieran bien cuidados y protegidos. Pero debido al insuficiente desarrollo de las empresas del país, y a la falta de reglamentación de la norma, esta disposición tuvo un mínimo de cumplimiento.

En reconocimiento a lo anterior, dio origen a que en el año de 1961, en el artículo 110 de la Ley federal del Trabajo, antes mencionada, se expidiera el Reglamento para Guarderías Infantiles, quedando establecido en su artículo 2o que:

"En los establecimientos en que trabajan más de cincuenta mujeres, los patrones deberán establecer y mantener por su

cuenta una guardería infantil destinada al cuidado, asistencia médica, alimentación y educación preescolar de los de ellas, la que estará dotada de todos los muebles, útiles de aseo e implementos adecuados a cada uno de los servicios que en ella se presten".

En aquel entonces, la anterior disposición, dio como resultado que los patrones no contrataran a más de cuarenta y nueve mujeres trabajadoras, y así se evitan la obligación de instalar una guardería infantil. Esto, en vez de favorecer a las madres trabajadoras les causo un daño, ya que se les limitaba el acceso al trabajo, pues en la mayoría de los casos no se admitían en los trabajos a más de cincuenta mujeres trabajadoras, viéndose aquí una barrera que impedía a la mujer el participar en las diversas tareas laborales.

En el año 1962, se reformó la legislación laboral para establecer que los servicios de guarderías infantiles debieran ser proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a que éste contaba con la experiencia técnica y administrativa en las prestaciones de servicios sociales. Esta obligación quedó consagrada en el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, pero diversos factores principalmente económico impidieron su cumplimiento. (27)

Luis Echeverría Álvarez, expresidente de México, con un sentido objetivo y realista, reconociendo la importante labor de la mujer en el

(27) PAREDES PEREZ, Carlos "Nuevo Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales". *Laboraria*. Vol 10 México octubre 1996 Pag 18

desarrollo del país, durante su administración, eliminó barreras que impidieran a la mujer en general y, sobre todo a la madre trabajadora, incorporarse a las tareas económicas, políticas, sociales y culturales, enviando al H. Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social, la cual fue aprobada, cuyos objetivos eran:

- a) Mejorar las prestaciones existentes;
- b) Introducir otras prestaciones, y
- c) Crear una nueva rama de seguro de guarderías en beneficio de las madres trabajadoras

Es así como en el año de 1973, cuando se incorporó a la Ley del Seguro Social, como seguro obligatorio el ramo de las guarderías infantiles para hijos de las madres trabajadoras aseguradas, incluyendo en estos servicios, la alimentación, aseo, cuidado de la salud, y la educación, al mismo tiempo se disponía que el servicio de guarderías se proporcionara desde la edad de cuarenta y tres días hasta la edad de cuatro años, estableciendo el Instituto, las guarderías en zonas convenientes y de fácil acceso para las trabajadoras.

Desde entonces, el financiamiento era exclusivamente a cargo del patrón por un monto del 1% de la nómina del salario base de cotización del trabajador independientemente de tener o no trabajadoras a su servicio. Por

tanto con esta disposición se logra una efectiva solidaridad, pues todos los patrones concurrían a la aportación que les correspondía, ya que de otro modo podría repercutir en una injusta disminución de oportunidades para trabajar en las mujeres.

La década de los ochentas se distingue por el aumento creciente de la presencia de la población femenina en el mercado de trabajo. Sin embargo, es en los noventas, cuando la mujer empieza a obtener mayor experiencia y educación, así como puestos mejor remunerados y de mayor responsabilidad.

En diciembre de 1995, se promulga la iniciativa de ley para las reformas de la Nueva Ley del Seguro Social donde se indica que durante todo el año de 1996 serviría para el estudio y adecuaciones de la misma Ley, ya que por decreto, ésta entraría en vigor el 1o de enero de 1997; la cual conserva los beneficios para las madres aseguradas, ampliando esta prestación a los viudos o divorciados, a quienes judicialmente se les confiere la guarda y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es hasta con la Ley antes comentada cuando se vuelve obligatoria por mandato de Ley. (28)

Cabe señalar, que la Ley del Seguro Social, remarca que las prestaciones que establece el ramo del Seguro de Guarderías deberán proporcionarse de acuerdo al cuidado y fortalecimiento de la salud del niño, así como sentimientos de adhesión familiar y social; siendo de vital

(28) Ibidem Pág 19

importancia dicho servicio ya que toma en cuenta las necesidades de los pequeños, brindándoles básicamente alimentación, educación, vigilancia de la salud y servicios psicológicos.

Así el servicio de guardería infantil se conceptualiza de manera integral congruente con sus múltiples objetivos; ya que desde el enfoque del sector estatal, se considera como el instrumento de carácter asistencial responsable de administrar protección y atención al menor; desde un punto de vista jurídico se define como la prestación obligatoria que genera el derecho que tiene la madre o en su caso el padre, de que su hijo sea atendido durante la jornada laboral y cuyo costo lo absorben los patrones; y bajo una perspectiva económica, representa un medio que incrementa la capacidad de ingreso en la mujer trabajadora, constituyendo un salario complementario, porque de otra manera, la madre o en su caso el padre, tendrían que ocupar del dinero ganado por el esfuerzo de su trabajo, para el pago de la atención de su hijo en los primeros años de su vida.

Por todo lo anterior concluimos, que el ramo de guardería no es propiamente un seguro, ya que no se refiere a una contingencia, es realmente un servicio para que las madres trabajadoras puedan incorporarse a su trabajo contribuyendo de esta forma a la economía familiar. De esta manera el Nuevo Seguro de Guarderías, que entró en vigor el 1º de enero de 1997, conservó el beneficio para las madres trabajadoras, ampliando la posibilidad a los viudos o divorciados asegurados que conserven la custodia de sus hijos; haciendo obligatoria ésta disposición por mandato de Ley.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS JURÍDICO DEL SEGURO DE GUARDERÍA EN MÉXICO.

El presente tema lo iniciaremos, haciendo un esbozo general de lo ya expuesto en los temas anteriores; asimismo, mencionaremos, que en nuestro país, antes y después de la Revolución Mexicana de 1910, se expidieron leyes en beneficio para los trabajadores, debido a esos reclamos de la clase obrera, por tener mejores condiciones de trabajo, manifestando que sus derechos tanto individual como colectivo, se les reconocieran y respetarán.

Al efecto, a fines del año de 1916 se crea el artículo 123 constitucional, el cual entra en vigor hasta el año de 1917, en donde se consagra el reconocimiento y protección al trabajador, especialmente en lo referente a la jornada de trabajo, horas extras, descansos, riesgos profesionales y protección al salario; de igual forma protección a mujeres y niños, ya que los dos últimos, por ser de naturaleza débil, no pueden realizar trabajos excesivos que pongan en peligro su integridad. Por lo tanto, en dicho artículo, quedaron consagrados, garantías y derechos para los antes mencionados. Así es como, poco a poco, esos derechos sociales se han ido desarrollando, propiciando la transformación de las instituciones laborales y de las normas de protección, regulación, organización y defensa de los trabajadores en sus variadas formas de expresión social.

3.1. Análisis de las diversas fracciones del apartado A del artículo 123 constitucional, en relación a la protección de la Mujer Trabajadora.

Estimamos conveniente mencionar, que el artículo 123 constitucional, se encuentra dividido en dos apartados; el apartado A, que rige entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos etc., lo cual, es aplicable a todo individuo que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de éste; y el apartado B, que rige las Relaciones de Trabajo entre el Estado y sus servidores, o sea entre los poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores, excepto aquellos que por su naturaleza se rigen por leyes especiales como es el caso de las Fuerzas Armadas.

Después de dar una breve explicación de lo que contiene el artículo 123 constitucional, nos dirigiremos a nuestro tema analizando las diferentes fracciones del apartado A, del mencionado artículo, con relación a la protección que tiene la mujer trabajadora en nuestro país, comentando que en el año de 1978 por resolución del II. Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados se reformó el artículo 123 constitucional, incluyendo antes de las diversas fracciones lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley".

Con lo anterior, se recalca el derecho que tienen los individuos para obtener empleo, y la obligación que tiene el Estado de fomentar el desarrollo de las industrias en el país para cumplir con dicho cometido, cubriendo las necesidades de trabajo a los trabajadores mexicanos.

La fracción II, del artículo anterior, a la letra dice:

"La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años".

Durante algún tiempo, nuestra Constitución estableció diversas restricciones para el trabajo de la mujer, no obstante se les reconocían los mismos derechos y obligaciones que al hombre, pero, debido a la reforma que sufrió nuestra Carta Magna, en el año de 1974, se suprime la prohibición de que las mujeres trabajen en labores insalubres o peligrosas, para el trabajo nocturno industrial y para cualquier trabajo después de las diez de la noche. Sin olvidar, que el artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo aún contempla tal prohibición para la mujer trabajadora embarazada. Esta protección del legislador, al prohibir los mencionados trabajos, quizás se debió a la necesidad de conservar salud en la mujer, para que pueda procrear hijos sin ningún peligro de que nazcan con algunas anormalidades físicas y psicológicas.

Para Baltasar Cavazos Flores, la jornada de trabajo femenil Significó; "Por lo que hace a las mujeres se estableció que no podían trabajar tiempo extra pero que si llegaban a laborarlos el patrón quedaba obligado a pagarles un 200% más del salario que les correspondiera a sus horas de trabajo". (29)

De acuerdo a lo anterior, el patrón se obligaba a pagar a las mujeres un 200% más por tiempo extra, pero debido a la derogación del artículo 169 de la Ley Federal del Trabajo que amparaba dicha afirmación, fue derogado y sólo quedaba subsistente la prohibición de la mujer trabajadora en trabajo nocturno industrial, y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

Por su parte Néstor de Buen, en cuanto a la jornada de trabajo en la mujer opina: "Se mantiene en alguna medida, la prohibición de que las mujeres realicen labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales después de las diez de la noche y en horas extraordinarias, cuando se ponga en peligro su salud o la del producto, tanto durante la gestación como la lactancia, pero ello no deberá afectar a su salario, ni en sus prestaciones o derechos..." (30)

(29) CAVAZOS FLORES, Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral. Tercera edición. Trillas México. 1983. Pág. 233

(30) DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo. T. II. Séptima edición. Porrúa. México. 1987. Pág. 371.

Queda claro, que tratándose de la mujer trabajadora en estado de embarazo, hay la estricta prohibición de laborar en horas extraordinarias, así como trabajar en labores insalubres o peligrosas que ocasionen a su salud física de la madre como al producto de la concepción.

La fracción V, del artículo 123 constitucional, antes citado comenta:

"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas posteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas anteriores al mismo, debiendo recibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos".

Gracias a la fracción anterior, la mujer trabajadora gozará de un descanso antes y después del parto, para evitar en lo posible malestares que pongan en peligro al infante, así como la propia salud física de la madre, de igual forma, gozará de su salario íntegro, sin ninguna restricción patronal.

Consideramos, que la importancia de la conservación de la salud en la mujer embarazada, a través de distintas disposiciones legales es con el fin evitar un trastorno biológico en el producto de la concepción, así como

también un trastorno físico, en el órgano reproductor de la madre, que pueda poner en peligro de muerte a la propia mujer trabajadora.

Mario de la Cueva, sugiere al caso que; "...La maternidad exige una protección especial, tanto en el periodo anterior como en el posterior al parto, pues en estas épocas se encuentra la mujer impedida para trabajar". (31)

De acuerdo a lo anterior, entendemos, que la mujer trabajadora en estado de gestación, merece ser protegida especialmente, ya que si desempeña las mismas las mismas labores que usualmente realiza en su centro de trabajo, pone en peligro su salud y la de su futuro hijo. Asimismo, después del parto gozará la misma, de otro lapso de tiempo para restablecer sus energías, al igual que, aprovechar para alimentar y cuidar al recién nacido.

José Dávalos, en alusión de la fracción constitucional que trata sobre la materia de la maternidad, dice al respecto lo siguiente:

"...Fue motivo de cuidado el estado de embarazo de la mujer, por eso se estableció que las mujeres durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarían trabajos físicos de esfuerzo considerable, ya que

(31) DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo T I Décima Segunda edición. Porrúa, México. 1970. Pág. 900

posteriormente al parto gozarían de un descanso obligatorio de un mes, con goce de salario íntegro, además de que conservaría su puesto y recibirían todos los derechos de que en su ausencia les hubieran sido concedidos en virtud de su relación de trabajo. También se estipuló el goce de dos descansos diarios de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, durante el periodo de lactancia". (32)

Al efecto, consideramos, que el Constituyente de 1917, reguló acertadamente en la fracción V, del artículo 123 constitucional, el supuesto de la maternidad de la mujer trabajadora, otorgando el descanso antes y después del parto, para evitar con ello, que existiera peligro de tener malformaciones el producto de la concepción, u ocasionar aborto al desempeñar trabajos que produzcan tales trastornos biológicos.

En la fracción VII, del mencionado artículo dice:

"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

Debido a la gran desigualdad de antaño en cuanto a la discriminación del salario entre el hombre y la mujer, la mano de obra femenina recibía salarios inferiores que la de sus compañeros varones, por tal motivo, hizo

(32) DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. Tercera edición. Porrúa. México. 1990.

necesario que se regulará a niveles locales y niveles internacionales la igualdad del salario; ya que otro tanto aconteció la desigualdad del salario por razones de nacionalidad.

Así por ejemplo, el historiador Díaz Cárdenas León, cita en relación a los salarios que, "A los nacionales se les pagaban en bilimbiques, éstos eran billetes en banco emitidos durante la revolución constitucional e 1913; en tanto que a los extranjeros se les pagaba en dólares". (33)

Lo anterior, significaba un salario de manera discriminatoria para los trabajadores mexicanos que trabajaba para tener mejores condiciones de vida y que con ello perdía toda esperanza de conseguirla, debido al salario injusto que impedía una vida digna a la clase obrera.

La fracción XI, del multicitado artículo, comenta:

" Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de una jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos "

(33) DÍAZ CARDENAS, León Cananea Primer Brote de Sindicalismo en México. Cuarta edición Secretaria del Trabajo y Previsión Social México 1986 Pág 24

En el anterior, se encuentra otra medida protectora hacia la mujer trabajadora en cuanto a las horas extraordinarias, para que se respete la fracción I, del propio artículo 123 constitucional, en relación a la duración de la jornada máxima de trabajo que será de ocho horas, ya que tal regulación es con el objeto de conservar en buen estado, la salud de la trabajadora. Pero, tratándose de mujeres trabajadoras en estado de gestación o lactancia se prohíbe estrictamente las horas extraordinarias.

Es claro que el Constituyente de 1917, dio estas protecciones a la mujer trabajadora para lograr un bienestar tanto económico como social, ya que a través del esfuerzo en su trabajo, es merecedora al salario que le servirá para tener una vida digna.

3.2. Análisis sobre los artículos 164 al 172 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Antes de iniciar consideramos importante apuntar, que nuestro Derecho del Trabajo es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador por mandato Constitucional, que comprende a todo aquel que presta un servicio personal o otro mediante una remuneración, tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las Leyes del trabajo protegen y tutelan a los trabajadores frente a sus explotadores.

Adentrando en el tema, analizaremos, el artículo 164 de la citada Ley

que menciona:

" Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres".

Del anterior, consideramos que la igualdad en cuanto a derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres ante la ley, no existe impedimento alguno, para que el legislador establezca protección especial para las últimas, sin ninguna discriminación, ya que su propósito es la cuestión biológica y social en función de la conservación de la familia.

El artículo 165 de la Ley Federal del Trabajo indica:

" Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad ".

Al efecto cometamos que, en la Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo actual menciona que, el propósito de dicho artículo, es la protección a la maternidad, lo cual significa, que las limitaciones al trabajo de las mujeres en labores insalubres o peligrosas, no se refiere a la mujer como ser humano, sino a la mujer cuando se encuentra en estado de gestación.

El artículo 166 de la ley antes mencionada expone:

" Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias ".

Como ya lo hemos expresado con anterioridad, el objeto del artículo anterior, se dirige al cuidado de la mujer trabajadora que esta embarazada, por razones de orden biológico, en determinadas labores peligrosas o insalubres que puedan originarles grandes daños tanto en su persona como en su hijo.

A su vez, el artículo 167 de la misma Ley, dispone:

"Para los efectos de este título, son labores peligrosas e insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto".

En el artículo anterior define que se entiende por labores peligrosas e insalubres, que por razones de la maternidad no puede realizar la mujer, ya que realizándolas le ocasionaría, tanto a ella como al producto en

gestación, algunos trastornos en su estado físico y psicológico.

En consecuencia el artículo 170 de la ya comentada Ley, expresa;
"Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto;

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogará por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su

salario por un período no mayor a sesenta días;

VI. Al regresar al puesto que desempeñaba siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales".

Como se puede observar, el artículo anterior protege a la maternidad de la mujer en sus diferentes fracciones, enumerando una serie de derechos que corresponden a la madre trabajadora, de las cuales sintetizamos:

- Las mujeres durante el periodo de embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos que requieran el esfuerzo físico, ya que pondrían en peligro su salud y la de su hijo.
- Gozarán de un descanso con salario íntegro, seis semanas antes y seis posteriores al parto, pudiendo prorrogar por un periodo no mayor de 60 días, por razones de salud, disfrutando sólo del 50 % de su salario, ya que cubriendo lo anterior el patrón tiene la obligación de recibirlas nuevamente en su trabajo, sin que dichos periodos de descanso afecten su antigüedad. Sin olvidar que el plazo máximo para la mujer embarazada no podrá ser mayor de un año, contado a partir de la fecha del parto.

Por lo tanto, el artículo 171, de la misma Ley, redacta:

" Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias ".

Al respecto comentamos, que después de diversos factores de tipo económico que impedían que las madres gozaran del servicio de las guarderías infantiles, es hasta la Ley del Seguro Social del año de 1973, crea una nueva rama de seguro denominado, Seguro de Guarderías para Hijos de Trabajadores Asegurados, cumpliendo así con el derecho que tienen las madres trabajadoras de que se le proporcionara servicios de guardería infantil, estableciendo en los mismos que dicho servicio cubrirá el aseo, la alimentación, la educación, el cuidado de la salud y la recreación de los hijos de las aseguradas, teniendo este derecho desde la edad de 43 días de nacido hasta los 4 años de edad.

Por último, el artículo 172 de la Ley Federal del Trabajo dice:

" En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente d asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras".

De lo anterior concluimos, que la finalidad de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, es la protección a la maternidad, ya que consideramos,

que la colocación de sillas, de las cuales se refiere el artículo antes citado, debe referirse, no sólo a las madres trabajadoras sino a las todas las mujeres en general que laboran en los diferentes centros de trabajo, para lograr que en sus hogares se tenga lo necesario para vivir.

En resumen comentaremos que, el trabajo de las mujeres goza de la misma capacidad jurídica para laborar que el hombre, teniendo los mismos derechos y obligaciones, descartando el antiguo concepto que recluía a las anteriores exclusivamente a los oficios del hogar; sin olvidar, que la Ley Laboral no descuida a la mujer, tomando en cuenta las funciones biológicas de la mencionada, la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece algunas prerrogativas especiales para la misma, con el propósito fundamental de la protección a la maternidad como lo apuntamos con anterioridad.

3.3. Prestaciones que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga a las Mujeres Trabajadoras.

Antes de iniciar el tema comentaremos como ya lo expusimos, nuestra legislación actual tiene su fundamento en la Constitución de 1917, en el cual se protegía al trabajador, prohibiendo abusos que le impedían una retribución más justa, incluyendo al mismo tiempo, garantías tanto individuales como sociales, buscando beneficios más justos para la clase trabajadora.

Como respuesta a estas exigencias sociales, surge la Ley del Seguro

Social el 19 de enero de 1943, publicada por el Presidente en turno, Manuel Avila Camacho, que tuvo como fundamento legal el artículo 123 constitucional, la cual ha sufrido diversas reformas con la intención de hacerla más eficaz y adecuada a nuestra realidad.

De esta forma es como la Ley del Seguro Social, que por su ámbito espacial de validez es de carácter federal, ya que rige en toda la República, reglamenta las disposiciones de la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra Carta Magna que dispone; "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria al trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Sin embargo, no podemos olvidar que éstas prestaciones son proporcionadas mediante programas de:

- La promoción de la salud se da a través de cursos directos y usando los medios masivos de comunicación.
- Se imparten programas de educación higiénica, materno infantil sanitaria y de primeros auxilios.
- Desarrollo de actividades culturales y deportivas logrando una

mejor ocupación en el tiempo libre.

- Cursos de adiestramiento para el trabajo, con el fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.
- Centros vacacionales, mejoramiento de la vida en el hogar y unidades habitacionales adecuadas.
- Establecimientos y suministración de velatorios, así como otros servicios similares.

De lo anterior entendemos que, mediante estos programas se pretende establecer una mejor comunicación con la población derechohabiente. En tal virtud, siendo el Seguro Social un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, proporciona servicios, prestaciones y asistencia a la mujer como persona asegurada, cuando es trabajadora, a su vez cuando es cónyuge, concubina del trabajador afiliado, como pensionada o beneficiaria.

3.3.1. Seguro de Maternidad.

Respecto a las prestaciones que otorga el Seguro Social a las madres trabajadoras encontramos al seguro de maternidad que pertenece al régimen

obligatorio, el artículo 94 de la Ley en mención que cita:

" En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio las prestaciones siguientes:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

En la asistencia obstétrica la mujer recibe ayuda en el inicio del embarazo, durante éste y posterior al mismo, ya que la misma determinará la fecha probable del parto, junto con el computo de los días en que la madre estará de incapacidad, todo esto, para cuidar la salud física de la madre y la de su hijo.

La ayuda en especie se otorga de inmediato, sirviendo dicha ayuda para la lactancia del recién nacido que consiste en el suministro de leche industrializada por parte del Instituto para el hijo de la asegurada, esposa o concubina del asegurado o pensionado ya que en caso de que el parto sea múltiple el subsidio se realizará, por cada uno de los recién nacidos.

Por último, la canastilla de maternidad que cita la fracción III, del

artículo en mención, la entregará el Instituto al nacer en sus instalaciones, el hijo de la asegurada al momento en que la den de alta en el hospital. Cuando el nacimiento ocurra en un lugar distinto a la Institución, la canastilla se entregará a solicitud de la madre durante los 30 días naturales posteriores al parto, ya que también, al igual que en la lactancia, si es parto múltiple, se entregarán las canastillas que sean necesarias, conteniendo las anteriores lo indispensable para el abrigo del recién nacido.

Asimismo, el artículo 101 de la Ley del Seguro Social describe que:

" La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo ".

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

En tal virtud, la mujer trabajadora que desee gozar del subsidio antes mencionado, tendrá que cubrir por lo menos treinta cotizaciones semanales

en un periodo de doce meses anteriores a la fecha del pago del subsidio; de igual forma que el embarazo este certificado por algún médico del Instituto; que no trabaje por un salario durante los periodos anteriores y posteriores al parto, ya que si estuviere percibiendo otro subsidio se cancelará el que sea por menos cantidad. Cuando la asegurada no cumpla con las cotizaciones antes mencionadas, el pago del salario integro correrá a cargo el patrón.

3.4. Análisis de los Artículos 201 al 207 referente al Seguro de Guarderías, en la Nueva Ley del Seguro Social de 1997.

La creciente participación de la mujer al mercado laboral, desde varias décadas atrás, propició la incorporación en la Ley del Seguro Social de 1973, un servicio que cubriera el riesgo del cuidado de los niños, mientras sus madres trabajan, es así como en la citada Ley se reglamenta un Seguro de Guarderías para los hijos de las trabajadoras aseguradas, expresando en las Exposición de Motivos lo siguiente:

“Por disposición de la nueva Ley se elevó a la categoría de seguro y de ese modo no se incluiría en ninguno de los otros ramos de seguro establecidos por dicho ordenamiento legal, por los problemas que traería consigo su regularización, siendo uno de los principales en caso de que hubiera incluido en las prestaciones referentes a alguno de los seguros ya existentes en la Ley anterior, sería el de su financiamiento; pero en la forma en que se encuentra regulado como un seguro independiente, el patrón

paga una prima, la que se aplica exclusivamente a esta rama de seguro, independientemente de que tenga o no madres trabajadoras a su servicio".

En consecuencia, en el artículo 201 de la Ley del Seguro Social, el que se refiere al riesgo que cubre el Seguro de Guarderías para los hijos de asegurados y que dice:

"El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y el trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo".

De esta manera el Nuevo Seguro de Guarderías que entró en vigor el 1o. de julio de 1997, conserva las beneficios para las madres trabajadoras, ampliando esta prestación para los viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos, y que se refiere precisamente al riesgo que cubre el seguro de guarderías para los hijos de los asegurados, cuando por motivos de trabajo, no pueden dar el cuidado a sus hijos de edad preescolar, en el tiempo que laboran, ya que los pequeños durante las horas de labores de los antes mencionados, estarán protegidos por personas capacitadas especialmente para esta tarea.

A su vez, el artículo 202 de la Ley antes mencionada dispone:

" Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar " .

Nos damos cuenta que el precepto anterior, toma en cuenta la gran importancia que tiene la formación de sentimientos de adhesión familiar en la vida de una persona, ya que ésta se hace necesario formar desde la primera infancia del pequeño, creando al mismo tiempo hábitos de higiene, sin dejar a un lado la educación que se da en el seno familiar.

De acuerdo con el artículo, 203 de la Ley del Seguro Social, el seguro de guarderías que el Instituto va a proporcionar contendrá las siguientes prestaciones:

"Los servicios de guardería infantil incluirá, el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto,

en los términos de las disposiciones que al efecto explica el Consejo Técnico ".

El programa básico del Instituto Mexicano del Seguro Social, para poder llevar a cabo la realización del seguro de guarderías, va a comprender principalmente la alimentación, el cuidado y fomento de la salud así como también, la atención del niño ya que siempre se ha observado una constante preocupación para la formación de individuos más sanos biológica, social y psicológicamente.

Esto se realiza debido, a los adelantos científicos, que han identificado que las primeras etapas de la vida del ser humano son las más importantes en su formación, ya que las mismas, están relacionadas con la salud la alimentación y el ámbito afectivo del niño, y que tendrán como resultado en las generaciones futuras, la estabilidad y eficiencia que requiere la sociedad.

El artículo 204 de la Ley en mención, en relación con la prestación del servicio de guardería, comenta:

" Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por razones convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio ".

Consideramos que con el establecimiento de guarderías infantiles cerca

de los lugares de trabajo, se conseguirá que la madre asegure, o quien conserve la custodia de los hijos, no pierda tiempo en ir a dejar a su hijo y trasladarse a su centro de trabajo, y así, en cierta forma se encontrará tranquila sabiendo que su hijo se encuentra cerca de ella y con las atenciones adecuadas a su edad, pudiendo así la madre trabajadora o quien ejerza la patria potestad, cumplir con su función laboral y económica sin desatender sus obligaciones en el cuidado de su hijo.

En tal virtud, el artículo 205 de la Ley citada con anterioridad, dice:

" Las mujeres aseguradas, o las viudas o divorciados que conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma, y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo ".

De acuerdo con el precepto anterior, el servicio de guardería se proporciona al niño durante el tiempo en que la madre, o en su caso el padre trabajador, presta sus servicios, ya que puede ser motivo de alguna sanción disciplinaria el enviar a sus hijos a la guardería en los días de vacaciones descansos o permisos; deducimos, que el legislador al indicar que los viudos o divorciados gozarán de este servicio mientras no se vuelvan a casar o se unan en concubinato, ya que al haber una nueva esposa, ésta debe encargarse del cuidado de los hijos; considerando lo anterior, fuera de la realidad,

debido a que esto no siempre es posible por situaciones económicas o de otra índole.

Por su parte, el artículo 206 de la Ley del Seguro Social indica:

" Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años ".

Consideramos que la razón del artículo anterior, se encuentra , en que el seguro de maternidad garantiza un subsidio en dinero por 42 días posteriores al parto, período en que las madres no deberán trabajar y estarán dedicadas al cuidado de su hijo recién nacido. Pero al día siguiente de ese plazo, la madre deberá de incorporarse nuevamente al su trabajo, comenzando aquí, el seguro de guardería, el cual terminará cuando el niño cumpla cuatro años, iniciando su educación preescolar.

De igual forma, el artículo 207 de la Ley antes mencionada a la letra dice:

" Los asegurados a que se refiere esta sección y que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro ".

Al efecto, en el caso del Seguro de Guarderías, la conservación de derechos será de cuatro semanas posteriores a la baja. Sin embargo, cuando la madre considere adecuado el servicio, puede continuar en el régimen voluntario.

Cabe señalar que el financiamiento para cubrir este servicio, la Nueva Ley del Seguro Social reglamenta que, lo patrones están obligados a cubrir de manera íntegra la prima para financiar la prestación del Seguro de Guardería, esto, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio; el monto de la prima será del 1% de la cantidad que por salario paguen las empresas a todos sus trabajadores en efectivo, por cuota diaria, sobre el salario base de cotización.

De esta manera deducimos, que el acceso de la mujer a una posición de mayor responsabilidad económica, tiene implicaciones importantes para la seguridad social, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hace responsable de proporcionar tanto los servicios públicos asistenciales y de salud que requiera la población femenina al igual que los hijos de éstas, como la asistencia en el cuidado de los pequeños a través del servicio de guarderías, impartiendo con cuidado y esmero, teniendo un objetivo primordial, prestarle cuidado y atención a los niños mientras su madre o en su caso el padre trabaja.

3.4.1. Reglamento del Seguro de Guarderías de 1997.

El Instituto Mexicano del Seguro Social inició para el país el establecimiento de servicios de guardería, para la madre o padre trabajador que no tengan donde dejar a sus hijos menores de edad, durante el tiempo que laboran, ya que dicho servicio se ejercería con la calidad que exigiera el desarrollo tanto físico como mental del niño, velando a su vez, por la salud y la seguridad del mismo en su primera infancia.

Por tal motivo, correspondía al Instituto antes apuntado, expedir instructivos y manuales necesarios para la prestación del Seguro de Guardería implantado por la Ley del Seguro Social, en el cual quedarán protegidos por el comentado, los hijos de las madres trabajadoras aseguradas, así, como los trabajadores asegurados viudos o divorciados, a quienes judicialmente se les haya confiado la guarda y custodia de los hijos, mientras no contraigan matrimonio o entren en concubinato

En tal virtud, el 13 de julio de 1981, en el Diario Oficial de la Federación, es publicado el Reglamento de los Servicios de Guarderías para los Hijos de Aseguradas, siendo modificado el anterior, el 30 de junio de 1997, publicado el Reglamento para la Prestación de los Servicios de la Guardería, todo esto, con la finalidad de que con un procedimiento a seguir, se tenga un mejor funcionamiento en dicho centro de servicio.

Ahora bien, para que el menor tenga derecho al ingreso en la

Guardería, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guarderías, en su artículo 7o, señala lo siguiente:

" Para la prestación de los servicios, los asegurados deberán inscribir personalmente a sus hijos conforme a la normatividad establecida por el Instituto y prestará los documentos siguientes:

I. Del menor

- Copia certificada y fotostática del acta de nacimiento.
- Comprobante de inscripción como beneficiario.
- Comprobante del examen médico de admisión efectuado por la unidad médica correspondiente.
- Cartilla Nacional de Vacunación actualizada de acuerdo a la edad, con los registros correspondientes de las vacunas aplicadas.
- Dos fotografías tamaño infantil.

II. Del trabajador.

- Comprobante de certificación de vigencia de derechos.

- Constancia expedida por el patrón del asegurado, la cual deberá contener los datos siguientes:

Nombre o razón social, dirección teléfono y registro patronal de la empresa, horario de trabajo, días de descanso, periodo vacacional y firma del patrón o de su representante. Esta deberá tener fecha de expedición en un plazo no mayor a treinta días previos a la presentación de la misma.

- Tres fotografías tamaño infantil
- Tres fotografías tamaño infantil de las personas autorizadas para recoger al menor en ausencia del trabajador, estas no excederán de tres, mayores de edad, con domicilio diferente entre sí.

Además de los documentos anteriores deberán presentar:

III. Del trabajador viudo.

- Copia certificada del acta de defunción de la madre del menor.

IV. Del trabajador divorciado.

- Documento legal que compruebe que tiene la custodia del menor.

De lo anterior deducimos, que no se dará inscripción para el servicio

de guardería, al menor que venga acompañado de cualquier otra persona que no sea quien ejerce la patria potestad sobre él, aún y cuando dicha persona este asegurada, ya que forzosamente tiene que inscribirlo la madre o el padre asegurado.

El artículo 8o del citado Reglamento dispone "... a los menores se les practicarán los exámenes que en la unidad médica institucional correspondiente se estimen necesarios, sujetándose los mismo a las disposiciones y políticas que para el efecto señale el instituto".

En tal virtud, la realización de dichos exámenes aplicables a los menores, serán realizados, de acuerdo a las disposiciones que señale la Subdirección General Administrativa; considerando que tales exámenes se practican con la finalidad del cuidado de la salud del niño para que dentro de la guardería haya niños sanos; ya que si alguno de esos niños tiene alguna enfermedad, se canalizará al Instituto del Seguro Social para su atención.

De acuerdo con el horario el artículo 9o. del mencionado Reglamento comenta:

" Los servicios de guardería se prestarán durante la jornada de trabajo del asegurado y siempre dentro de los días y horas que administrativamente tengan señalados la guardería para la prestación del servicio. En casos excepcionales y previa comprobación por parte del trabajador al personal autorizado de la guardería, se concederá

un tiempo extraordinario que en ningún caso excederá de noventa minutos, para efecto de que el trabajador pueda recoger al menor ”.

Como nos damos cuenta, la permanencia de los menores en las guarderías del Instituto estará determinada de acuerdo al horario en que laboren los trabajadores asegurados, salvo en casos extraordinarios de urgencia se concederá un tiempo extraordinario de hora y media máximo para recoger a su hijo. Esto se hace con el fin de evitar dejar más tiempo del establecido, al niño en la guardería.

En relación a las actividades que realizan los menores el artículo 10, cita:

“ Las actividades que se realicen con los menores, se llevarán al cabo dentro de las instalaciones de la guardería, con excepción de aquellas que conforme al programa educativo sea necesario realizar fuera de la unidad, en tal supuesto deberá avisarse previamente al trabajador quien podrá, en su caso, autorizar por escrito la salida del menor ”.

En el supuesto anterior, se contempla que dentro de los cuidados que se le da al menor, están contempladas, las actividades recreativas, ya que estas, además de divertirles, les ayuda al buen desarrollo del niño. En cuanto a las actividades educativas que se tengan que realizar fuera de la guardería, el trabajador asegurado, se encuentra en la libre decisión de firmar o no la salida del menor.

Por su parte, el artículo 11o. del Reglamento para Prestación de los Servicios de Guardería, menciona lo siguiente:

" El menor que no sea recogido dentro de los sesenta minutos posteriores al cierre de la guardería se considerará que ha sido abandonado, por lo que una vez agotadas las instancias de localización del trabajador o personas autorizadas, se procederá previa notificación de las autoridades de la guardería a los servicios jurídicos institucionales, a presentar al menor ante el Ministerio Público para iniciar el acta correspondiente".

Al efecto consideramos, que después de los sesenta minutos a que se refiere el artículo anterior, un niño, se considera abandonado, debido a que, como ya lo mencionamos anteriormente, el asegurado tiene la oportunidad de avisar, en los casos en que por motivos extraordinarios, no pueda recoger al menor en la hora indicada, sin olvidar que también puede sacarlo de la guardería cualquiera de las personas que fueron autorizadas por él mismo; sin olvidar que quien se encargará de avisar a las autoridades correspondientes, en caso de no encontrar a ninguna de las personas autorizadas para recoger al niño, será la dirección de la guardería, que es la responsable en la vigilancia en el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas del servicio.

Obligaciones de los Trabajadores Asegurados.

Los trabajadores asegurados que deseen que sus hijos se encuentren dentro de las instalaciones de la guardería, tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- El trabajador o persona que éste autorizada, permanecerá en la guardería con el menor lactante durante los tres primeros días de su ingreso, ya que de lo contrario no se admitirá al menor en el servicio de guardería.

- El trabajador deberá avisar al personal de la guardería, todos los datos relacionados con el menor, que desde el punto de vista biológico, psíquico o social considere importante comentar al personal de la guardería, a mas tardar al segundo día en que sucedieron los hechos.

- El trabajador está obligado a observar las indicaciones de tipo médico preventivo, que se le hagan al menor, a fin de que el mismo sea sometido a exámenes médicos en la forma y en los plazos que establezca el instituto, ya que dichos exámenes se realizarán en las unidades médicas a las que estén adscritos.

- El trabajador o la persona autorizada presentará al menor con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que en la guardería se le indique.

- El trabajador no permitirá que el menor introduzca en el servicio de guardería, juguetes alhajas alimentos, o algún instrumento que le pueda causar algún daño, a su persona o a los otros menores.

- El trabajador o persona autorizada tendrá la obligación de informar al personal de la guardería, en el caso de que el menor haya sufrido algún accidente dentro de las últimas doce horas, ya éstas esperarán el resultado de la valoración sanitaria, para que se lo acepten, a lo canalicen a la unidad médica que le corresponda.

- Cuando el trabajador se encuentre en el supuesto anterior deberá informar al personal de la guardería las causas que haya originado tal accidente; ya que dependiendo de la gravedad de las lesiones y en caso de que éstas sean reiteradamente en el cuerpo del niño, la dirección de la guardería tomará las medidas médicas y legales que correspondan; evitando así, el maltrato al menor.

- En el caso en que se deba administrar algún medicamento o alimento especial al menor durante su estancia en la guardería, el trabajador deberá entregar la receta médica correspondiente al momento de presentar al menor en la guardería, en donde se aplicarán los mismos de acuerdo a como lo señala la receta, ya que la falta de presentación de la misma, será causa de no admisión del menor por ese día en el servicio.

- El trabajador estará obligado, a acudir a la guardería cuando

quieran su presencia, no solo por motivos de salud del menor o para el arreglo de trámites administrativos, sino también para tener participación activa en los programas educativos y de integración familiar de sus hijos.

- El trabajador deberá avisar con anticipación al personal de la guardería la inasistencia del menor a la misma, así como las causas que lo originan.

- Cuando la inasistencia del menor sea por enfermedad contagiosa, para ser admitido nuevamente en la guardería, el trabajador deberá de presentar la hoja de valoración médica, que le darán en la misma, ya que ésta tendrá que ser llenada por la unidad médica que le corresponda. En el caso de que el menor falte por más de ocho días consecutivos, injustificados se presumirá la enfermedad del mismo, y para su readmisión el trabajador deberá seguir con los pasos indicados con anterioridad.

- Cuando el menor requiera la atención médica de urgencia durante su estancia en la guardería, se trasladará a la unidad médica correspondiente, por el personal de la misma, éste se quedará con el menor hasta que llegue el trabajador a la persona autorizada, misma que tendrá que identificarse plenamente.

- Los menores sólo serán entregados al trabajador o a las personas autorizadas para recogerlos, mostrando la credencial expedida por la guardería; ya que la pérdida de la misma deberá ser comunicado por escrito

de inmediato a la guardería para su reposición.

- El trabajador o personas autorizadas no podrán presentarse a recoger al menor a la guardería, en estado de embriagues, drogas enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, si se incumple con lo anterior la dirección de la guardería retendrá al menor hasta el cierre de la misma, lapso por el cual el personal de la guardería tratará de localizar a las personas autorizadas para recoger al menor y llegado el caso se procederá de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento, establecido para el niño abandonado.

- El trabajador procurará cumplir en su hogar las indicaciones que en materia de alimentación, cuidado de la salud y educación del menor, le haga el personal técnico responsable de los servicios de la guardería.

- El trabajador y las personas autorizadas, así como el personal de la guardería, se conducirán con respeto y cortesía a fin de mantener la mutua relación en beneficio del menor.

Por lo anterior, concluimos que tales obligaciones impuestas por el reglamento interno del servicio de guardería, son con el fin de tener un mejor control de todos y cada uno de los menores que asisten a dicho establecimiento, para que así, se les pueda proporcionar la atención que cada niño en particular lo requiera, y que por ello es necesario que el trabajador mencione y especifique a detalle los requerimientos de su pequeño infante.

Suspensión del Servicio de Guardería.

La dependencia responsable de la operación de las guarderías en cada delegación, podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que presta una guardería, por las siguientes causas:

- Cuando haya la necesidad de aislar el área que ocupa la guardería, por el tiempo en que los servicios médicos considere necesario, en caso de que se detecte la existencia o posibilidad de un padecimiento epidémico entre los menores.

- Cuando sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble que ocupa la guardería, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio o se ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

- Cuando por algún fenómeno natural, o causa operativa impida la prestación del servicio; por ser imposible el acceso por haber quedado deteriorada que sean necesarias obras de reparación.

Sanciones y Suspensiones para los Trabajadores Asegurados.

En caso de que el trabajador o las personas autorizadas, no cumplan con lo establecido en este Reglamento se les aplicarán las siguientes

sanciones:

I. Amonestación escrita, cuando los asegurados no comprueben la vigencia de su derecho al servicio de guardería; que el horario de la jornada de trabajo sea falso; debido a que las personas autorizadas para recoger a los menores, gratifiquen al personal de la guardería; por motivo de que el trabajador no de aviso de los cambios en sus días de descanso, vacaciones, número telefónico, domicilio etc.; por la falta de los artículos personales en la cantidad y con las características que la guardería le indicó; Cuando el trabajador no se presente a la guardería cuando sea requerido; porque no, exhiba la credencial que le expidió la guardería que lo autoriza recoger al menor, al igual de no avisar con anticipación los días en que el menor, no asistirá a la guardería.

II. Amonestación escrita con apercibimiento, cuando el trabajador no informe el estado de salud que observó el menor durante las últimas doce horas.

Suspensión Temporal del Servicio.

El servicio de guardería, se suspenderá temporalmente en los siguientes casos:

a) Un día de amonestación, cuando sea requerido en la guardería el

trabajador asegurado o las personas autorizadas por motivos de salud del menor, y no se presenten.

b) Tres días de amonestación, cuando las relaciones entre el trabajador o las personas autorizadas para recoger al menor y el personal de la guardería no sean de respeto y cortesía; ya que en caso de reincidencia en el incumplimiento de lo antes mencionado, cuando sea necesario se ordenará el cambio de guardería del menor.

c) Diez días de amonestación, cuando el trabajador o las personas autorizadas no recojan al menor dentro de los sesenta minutos posteriores al cierre de la guardería y cuando los mismos se presenten en estado de embriagues o bajo el efecto de alguna droga que ponga en peligro la salud del menor.

Además de las causas de suspensión temporal del servicio antes mencionadas también se suspenderá el mismo por:

- Por enfermedad transmisible, ya sea infecciosa o parasitaria.
- Cuando el menor presente algún trastorno físico o mental que ponga en peligro su integridad y la de los menores con los que conviva.
- Cuando el trabajador no cumpla con el programa de aplicación de vacunas del menor.

Suspensión indefinida.

En el servicio de guardería se suspenderá indefinidamente por las siguientes causas:

I. Cuando el menor presente algún padecimiento de tipo irreversible e incapacitante que requiera manejo y técnicas especializadas.

II. Reincidencia en algunas de las causa que originaron una suspensión temporal, por no recoger al menor en el horario indicado en la guardería y por presentarse el trabajador o la persona autorizada a recoger al mismo en estado de embriagues o bajo el efecto de alguna droga que ponga en peligro la integridad tanto física y mental del menor.

Esta suspensión será valorada por las áreas delegacionales responsables de guarderías y la de servicios jurídicos ya que en caso de suspensión del servicio se notificará personalmente y por escrito al trabajador especificando si la suspensión es temporal o indefinida así como las causas que lo originaron.

Como nos damos cuenta el Reglamento de Guarderías, parece más que un catalogo de obligaciones, advertencias, amenazas y castigos para los trabajadores, olvidando citar algunos puntos que consideramos importantes como lo son, el número mínimo de guarderías que el IMSS, se obliga a tener

por cada zona, el número máximo de niños por guardería y por grupo; de igual forma, olvida establecer su responsabilidad cuando sea su ineficacia la causante de trastornos en la salud o vida del menor.

Podemos comentar que para algunas personas, el servicio de guardería que proporciona el Instituto Mexicano el Seguro Social a sus trabajadores asegurados, sólo representa el lugar donde se guardan a los pequeños, en cambio para la mayoría de las personas es el lugar más apropiado y seguro para el cuidado de sus hijos; claro ésta que para tener derecho el niño o la niña al mencionado servicio, deberá estar registrado ante el anterior Instituto, por sus padres, como beneficiario, y tener entre 43 días de nacido y cuatro años de edad.

De este modo deducimos que el servicio de guardería, no sólo es la guarda y custodia de los menores, sino también, se enfoca en la educación, recreación, aseo y alimentación, ya que esta última se proporciona con base al menú que se haya planeado para el día, vigilado por el Servicio de Nutrición de cada Unidad Operativa, a su vez, el cuidado de la salud, se fortalecerá en su aspecto biológico psicológico y social. Todo lo anterior, con el fin de cumplir con los propósitos de la Ley del Seguro Social en lo referente al Seguro de Guarderías, con su Reglamento, en cuanto al cuidado y desarrollo del niño en su primer infancia de vida.

CAPÍTULO 4

EL DERECHO DE GUARDERÍA EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El presente capítulo lo expondremos comentando inicialmente, que el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de la asistencia médica que brinda; comprende una serie de prestaciones que en conjunto tienden a mejorar o mantener los niveles de vida de la población, así como a fomentar el bienestar individual y colectivo, como es el caso de los subsidios por; accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, accidentes no profesionales, enfermedades generales, maternidad, invalidez, vejez, muerte, desocupación en edad avanzada y guarderías para hijos de asegurados. Es así que las Guarderías Infantiles pertenecientes al Régimen Ordinario del Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo de nuestro estudio, forman parte de un amplio programa de prestaciones sociales que ayudan a contribuir de alguna forma al presupuesto familiar.

4.1. Información General sobre el Servicio de Guarderías Infantiles que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como lo hemos comentado, el Instituto Mexicano del Seguro Social representa para la mayoría de los trabajadores y sus familias el acceso en

ocasiones único, a la prevención y atención de enfermedades, apoyos institucionales a las madres trabajadoras, así como el amparo al término de la vida productiva, sin embargo debido a la crisis financiera que atravesaba dicha institución, sus funciones y coberturas eran limitadas. Por esta razón, se promulgo la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1º de julio de 1997, cuyo objetivo se orientó en tres direcciones; consolidar el equilibrio financiero, modernizar y actualizar al IMSS como órgano fiscal autónomo y precisar conceptos jurídicos y de administración para evitar cargas financieras innecesarias.

Al efecto, para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la Ley 1997, se actualizó y difundió el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997. Cabe comentar que los cambios efectuados a este Reglamento se orientaron a reorganizar la prestación del servicio de guarderías y se incorporaron disposiciones emanadas de la nueva Ley del Seguro Social, referidas a los trabajadores viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, menores de cuatro años, como sujetos de derecho a esta prestación.

Respecto al Seguro de Guardería, surgió como beneficio a favor de los hijos en cuyas familias la madre trabaja y se encuentra temporalmente ausente; la reforma, le quita al capítulo de guarderías, la exclusividad para hijos de aseguradas extendiendo sus beneficios al padre viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos de acuerdo con el principio de igualdad

jurídica.

De tal manera, entendiendo a la guardería como un servicio organizado que tiende a proporcionar al niño el ambiente idóneo para su desarrollo integral y armónico, como complemento de la atención y educación que reciba en su casa, mientras su madre o en su caso el padre trabaja; comprendemos que la misma, otorga el servicio con los siguientes puntos:

- a) Servicios Médicos
- b) Alimentación
- c) Vestido e higiene
- d) Educación y Seguridad

Servicios Médicos.

El cuidado de la salud en las guarderías abarca actividades de fomento a la misma y de prevención de las enfermedades, ya que estas requieren de medidas específicas dirigidas al niño y al personal que lo atiende, tales como:

- Examen médico inicial y periódico a los niños y al personal, apoyándose en los servicios médicos con que cuenta actualmente el Instituto.

- Se aplicarán a los niños las vacunas e inmunizaciones que el pediatra estime conveniente.
- Rechazo temporal de los niños con enfermedades transmisibles.

Alimentación.

La alimentación constituye un aspecto básico, ya que para crecer y desarrollarse con buena salud, el suministro de alimentos que necesita un niño debe estar perfectamente balanceado, dicha alimentación deberá ser rica en proteínas, vitaminas y calcio, ésta debe ser variada para que el niño se acostumbre desde pequeño a comer todos los platillos que se le presenten; la guardería contará con 30 tipos de menús, aprobados por el médico pediatra y elaborados por el dietista. Igualmente se les orienta a los padres sobre la necesidad de formar estos hábitos alimenticios que favorezcan al sano desarrollo físico de sus hijos.

Cabe mencionar, la notable diferencia que existe entre el niño que desde su lactancia se ha creado en una guardería infantil, a aquel que se recibe de 2 años; ya que los primeros aprenden a comer y gustar de una dieta variada, mientras que con los segundos, la tarea es ardua, hasta lograr la adaptación del niño a esta nueva forma de alimentación.

Vestido e Higiene.

La ropa y el calzado es muy importante para comodidad de los niños, para sus necesidades fisiológicas y para la protección contra las inclemencias del tiempo, ya que tienen que salir de sus hogares muy temprano, por la mañana, siendo un factor muy importante para su bienestar, aunque en algunas mamás, es más importante la apariencia que la comodidad para sus pequeños.

La higiene tiene por objeto la conservación de la salud previniendo enfermedades, teniendo estrecha vigilancia en el estado de aseo que presenten los niños al ser recibidos en la guardería, así como su permanencia en ella. Por mencionar algún ejemplo expondremos a la enfermera, responsable del chequeo diario de los niños, al no admitir pequeños enfermos o desaseados; de igual manera le corresponde la higiene cuando se preparan los alimentos proporcionado a los menores recién nacidos, en la elaboración de leches y esterilización de biberones; la cocinera; se encarga de la alimentación general para los niños, de las secciones de lactantes, maternal, así como para el personal de la guardería.

No podemos olvidar que la falta de higiene propicia la transmisión de los microbios más comunes en nuestra vida diaria, por este motivo se les exige a la cocinera y a sus ayudantes, un esmero en la preparación de los alimentos, en la pureza del agua ya sea hervida o filtrada, y en su aseo personal exigiéndole a dicho personal, se cubra la cabeza con una cofia o

turbante, teniendo cuidadoso aseó en los utensilios que utilice.

Educación y Seguridad.

La educación que imparten las educadoras al niño que asiste a una guardería infantil, se sustenta en la responsabilidad de conducir al niño, para que sus primeros años de vida transcurran dentro de un ambiente lleno de amor y tranquilidad.

El desarrollo de un niño se logrará mediante un programa que ha sido cuidadosamente planeado para cada edad y tiene por objeto estimular y educar al niño desde su ingreso a la guardería en todas las áreas para desarrollar tanto su capacidad intelectual como la motriz, mediante actividades y materiales especialmente seleccionada y creados para este fin. El menor que asiste a una guardería infantil, tienen el privilegio sobre los otros que permanecen en sus hogares, de recibir desde tan temprana edad, al mismo tiempo que educación pedagógica, un trato amoroso, vigilancia en su desarrollo físico y emocional y una alimentación perfectamente balanceada.

La seguridad con que cuenta el pequeño dentro de la guardería, es constante para prevenirlo de todo riesgo. La seguridad del establecimiento y de las áreas de trabajo que presten algún peligro, estarán constantemente vigiladas y controladas por todo el personal de la Unidad. Se realizarán

simulacros en casos de temblor o incendios.

Otro aspecto de seguridad para los niños asistentes a las guarderías, es el de no permitir la entrada a la Unidad, a niños mayores de 6 años, ya sean hijos de trabajadoras de la misma, o hermanos de los que asisten, debido a que los anteriores tienen un poco más de fuerza siendo un poco bruscos en sus juegos, y que en estas circunstancias, los pequeños corren el peligro de sufrir algún golpe, ocasionado por un niño mayor, pudiendo traer serias consecuencias.

En tal virtud, comprendemos que la seguridad social como obra humana posee una gran pluralidad de valores que siempre coincidirán en satisfacer las necesidades sociales, básicas y fundamentales para la vida colectiva, entre ellas, el mejoramiento de la salud, nutrición, vivienda y protección a la infancia.

Es así que el Sistema Nacional de Guarderías IMSS está conformado por 899 unidades en cinco esquemas de atención, con una capacidad instalada total de 103,000 lugares y atiende a más de 100,00 niños y niñas en todo el país, los cuales con los siguientes:

Ordinario. Para hijos de madres y padres viudos o divorciados con la custodia del menor, asegurados en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, atendiendo a los niños desde los 43 días de nacido hasta los cuatro años de edad; el cual abarcaremos más adelante, por ser motivo de este trabajo. En

este esquema el personal es contratado por el Instituto.

Madres IMSS. Otorga el servicio para hijos de trabajadores del Instituto, desde los 45 días de nacido hasta los 6 años de edad; cubriendo el programa de educación preescolar que establece la Secretaría de Educación Pública (SEP). También aquí el personal es contratado por el IMSS.

Las guarderías para hijos de madres IMSS funcionan en existencia actualmente ocho unidades con diferentes capacidades, las cuales se determinan en función tanto de la disponibilidad de espacios dentro del inmueble como por cercanía con grandes centros laborales del IMSS, ya sean hospitales, clínicas o de tipo administrativo. La capacidad instalada para atender es de 1,817 niños.

Participativo. El Instituto subroga la prestación del servicio de guardería a Asociaciones Civiles con fines no lucrativos. Este opera bajo las mismas bases legales, ya que atiende a niños desde los 43 días hasta los 4 años de edad. Se rige por los mismos lineamientos del esquema Ordinario. El personal es seleccionado, capacitado y contratado por la Asociación Civil respectiva.

Vecinal Comunitario. El servicio se subroga a un Sociedad Civil. Funciona bajo el mismo fundamento de Ley, atendiendo a niños desde los 43 días hasta los cuatro años de edad. Se rige por los mismos lineamientos de los Esquemas Ordinario y Participativo. El personal es seleccionado,

capacitado y contratado por los prestadores del servicio.

En el campo. En la concepción de la política social, la incorporación de los trabajadores eventuales del campo al Seguro Social, bajo un esquema integral de prestaciones, significa la concepción de múltiples esfuerzos encaminados a brindar a este grupo social mejores condiciones de bienestar.

Lo anterior nos muestra, la gran necesidad para los padres trabajadores, en solicitar el servicio de guarderías, considerado como el apropiado para el buen desarrollo de su hijo menor con calidad, para así poder asegurar de alguna manera la educación de su hijo en la edad temprana, ya que de acuerdo con la psicología, la formación educativa del menor durante su niñez será reflejada en su vida futura, pues es en los primeros cuatro años de vida forman su personalidad. Sin olvidar que su fundamento jurídico se encuentra en la Constitución Política, artículo 123; Ley Federal del Trabajo, artículo 171 y Ley del Seguro Social, artículos 201 al 207 y 211 al 213.

De esta manera, después de una breve explicación de cuantos son los sistemas de Guarderías del Seguro Social, nos enfocaremos al Régimen Ordinario, tema que consideramos de suma importancia y, que motivo a esta propuesta de tesis.

4.2. Información sobre el Servicio de Guarderías Infantiles dentro del Régimen Ordinario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en cuenta que la familia es la institución esencial para los individuos en especial para los niños, ya que la relación entre padres e hijos tiene una función principalmente educativa, es decir la familia es la primera escuela del niño en ella se aprenden los conocimientos fundamentales como hablar, caminar y relacionarse con los demás, permitiendo iniciar el proceso de socialización del niño factor determinante para despertar su propia personalidad.

Podemos establecer que la influencia de la familia en los primeros años de vida del pequeño es de vital importancia, lo ideal sería que estuviera bajo el cuidado de la madre, pero debido a que el papel de la mujer se ha modificado, por su integración al mercado laboral, provoca un desequilibrio familiar, ya que en nuestra sociedad se considera a la mujer como la única responsable de educar y cuidar a los hijos.

Por ello con la finalidad de apoyar a la madre trabajadora con hijos que requieren de atención directa y diaria, son creadas las guarderías infantiles consideradas hoy en día como la Institución más apropiada para hacerse cargo de los niños menores de seis años, que por cualquier circunstancia necesitan estar separados de sus padres durante algunas horas, sin olvidar que en dichas guarderías no se pierde el interés y afecto que debe unir a padres e hijos dentro de su hogar.

En este esquema actualmente cuenta con 135 unidades con capacidad total para 28,028 niños, 45 de ellas están ubicadas en la Ciudad de México, para 10,870 infantes, y 90 en los diferentes estados de la República con capacidad de 17,154 niños.

Las guarderías infantiles facilitan la incorporación de la mujer a la vida productiva bajo las mejores condiciones sin perjuicio de la atención que ofrezcan a sus hijos con la seguridad de dejarlos al cuidado de un servicio asistencial, considerado éste, como un espacio educativo, formativo, que da atención integral al niño usuario, cuenta con los siguientes servicios:

Servicio de Pedagogía. En este servicio se realizan acciones encaminadas a crear un mejor ambiente posible para que el niño desarrolle integral y armónicamente el potencial propio de su personalidad. El programa educativo se sustenta en teorías del desarrollo infantil cuyo objetivo es proporcionar al niño atención completa suficiente en experiencias formativas que lo enriquezcan física, emotiva, social e intelectualmente, satisfaciendo con plenitud las necesidades que esta etapa del desarrollo humano requiere.

Servicio de Nutrición. Durante la estancia en la guardería, se proporciona al niño alimentación suficiente, equilibrada, adecuada y con las medidas de higiene requeridas, para garantizar la satisfacción de sus necesidades alimenticias alcanzando un nivel óptimo de nutrición, ya que para ello se cuenta con los menús planeados y calculados.

Servicio de Fomento a la Salud. Se proporciona a través de acciones médico preventivas, tales como; detención oportuna de signos y síntomas de enfermedad, seguimiento y control de peso, talla, vigilando que se cumplan los esquemas de vacunación, teniendo a su cargo el control de exámenes bacteriológico de alimentos, utensilios, mobiliario y personal de la unidad.

En consecuencia, la guardería, como micro ambiente transitorio y como ámbito complementario del hogar, reúne cualidades favorables que hacen que el niño reciba una variedad de estímulos para su desarrollo vigorosa, sano e integral, manifestándose en el diario quehacer que se realiza a través de los servicios anteriormente indicados.

De tal manera, deducimos que las madres trabajadoras hoy en día, no sólo requieren del servicio de guardería, como auxiliar para poder trabajar, no también como un apoyo en la tarea misma de educar y estimular a sus pequeños; ya que no podemos olvidar que en su origen las guarderías sólo se dedicaban al cuidado de los niños sin requerir de conocimientos especiales.

Por lo tanto creemos que las guarderías, son la solución más conveniente para la madre trabajadora en relación al cuidado de sus hijos, sin embargo, debido a que el porcentaje de mujeres con hijos en edad de utilizar el servicio es muy elevado, ocasiona que no todas las madres puedan tener acceso a dicho servicio.

Cabe hacer mención, que el servicio de guardería tiene un horario, que

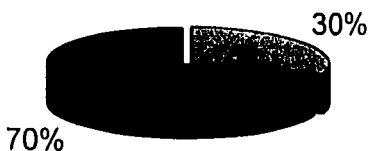
es de 6:30 A.M. a 19:00 P.M., adecuándose éste, al tiempo de trabajo de la madre, o en su caso del padre trabajador viudo o divorciado que tenga la custodia de su hijo. También, en la misma, se cuenta con el apoyo de la Unidad Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponda a su jurisdicción.

4.2.1. Población que Atiende.

Encontramos que dentro de la guardería, las educadoras tienen que ampliar su labor educativa, esto es, tomando en cuenta la procedencia del niño, lo estudian para conocer su carácter, complejos defectos aptitudes y aspiraciones del pequeño, para así ganarse su confianza, conociendo un poco del ambiente en que viven, aprovechando cada una de las aptitudes del mismo, inculcándoles buenos hábitos, que constituyan principios básicos hacia su formación moral, el desenvolvimiento de su personalidad, seguridad en si mismos y los actos que realicen.

Por ello consideramos, que en la guardería la vida del niño es enriquecida con los mejores atributos, alimentos, salones amplios, higiene, atención médica y educativa.

Hijos de madres trabajadoras aseguradas	70 %
Hijos de madres trabajadoras del I.M.S.S.	30 %



Como nos damos cuenta, el porcentaje de madres trabajadoras aseguradas que requieren el servicio es amplio, es así que para brindar una atención adecuada, en cada guardería se forman grupos de acuerdo a rangos de edad, entre los 43 días de nacido hasta los 4 años, quedando de la siguiente manera:

Capacidad instalada por sala: (*)

Lactante	" A "	24	niños
Lactante	" B "	24	niños
Lactante	" C "	32	niños
Maternal	" A "	36	niños
Maternal	" B-1 "	36	niños
Maternal	" B-2 "	36	niños
Maternal	" C-1 "	36	niños
Maternal	" C-2 "	36	niños

Distribución de los niños por edades (*)

Lactante "A"	de	43	días	a	6	meses
Lactante "B"	de	6	meses	a	1	año
Lactante "C"	de	1	año	a	1 1/2	año
Maternal "A"	de	1 1/2	año	a	2	años
Maternal "B-1"	de	2	años	a	2 1/2	años
Maternal "B-2"	de	2 1/2	años	a	3	años
Maternal "C-1"	de	3	años	a	3 1/2	años
Maternal "C-2"	de	3 1/2	años	a	4	años

(*) Fuente: Datos proporcionados por la Lic. Beatriz Herrera Herrera, Directora de la Guardería Infantil Ordinaria No. 28

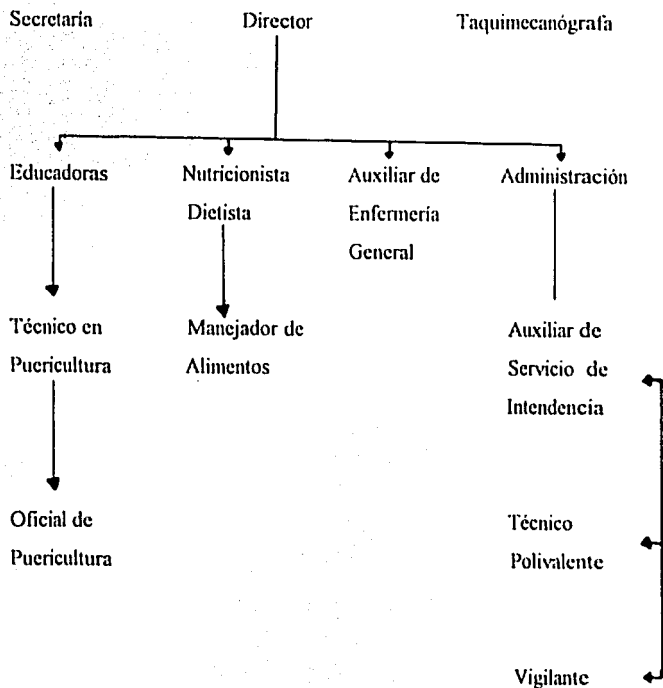
Para tener una idea más clara del servicio que se presta en las Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, se dirá que el niño tiene establecido un programa de actividades que van desde el aprovechamiento en la literatura infantil, los cantos, juegos, y las diversas actividades educativas y sociales; al mismo tiempo ejercicios físicos, hábitos que constituyan los principios básicos de la formación moral, el desenvolvimiento de la personalidad.

Su alimentación es desarrollada de manera previa para que sea balanceada y acorde con sus necesidades de desarrollo, siendo los alimentos en su mayoría de origen natural.

En este servicio se cuenta con oficiales, técnicos en puericultura, educadoras, dietistas, auxiliar de enfermería, y auxiliar de servicio de intendencia.

Por lo cual consideramos, que este servicio surgió como consecuencia a la demanda de mujeres trabajadoras, que no tenían con quien dejar a sus hijos mientras ellas laboraban, sin embargo no lo convierte en un derecho exclusivo para beneficiar a las madres, ya que reconocerlo así, aceptaríamos su responsabilidad en el cuidado y crianza de los hijos, mientras esto se debe compartir con la pareja en conjunto. De tal manera que en la nueva Ley del Seguro Social se extiende derecho al servicio de guardería para el padre viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos.

Organigrama Estructural



4.3. Funcionamiento Práctico del Servicio de Guardería.

Es sabido que los primeros años de vida del ser humano son definitivos ya que constituyen la base de su personalidad futura, tomando esto como punto de partida; las Guarderías Infantiles, en su afán de servir y debido a la gran responsabilidad que tiene, cuando el niño pasa la mitad del día recibiendo el servicio, y la otra mitad en su hogar, se ha marcado unos objetivos, entre los que podemos destacar los siguientes:

- Prestar a los hijos de los asegurados un servicio amplio que contemple la alimentación adecuada, el cuidado y fomento de la salud apropiados, así como la recreación necesaria, con sentido educativo, que estimule en los niños, la adquisición de hábitos, cultura, seguridad en sí mismos y en el medio que los rodea.
- Establecer una relación estrecha y permanente con el núcleo familiar, de manera que se propicie un conocimiento profundo del niño, sus características y necesidades, dando a conocer los programas establecidos para obtener la continuidad de atención, afecto y educación debida al niño.
- Cumplir con la justicia social que requiere la madre para armonizar la relación de su compromiso materno educativo, con su función productiva, en favor de sí misma y de los suyos.

- Invitándolos a participar en las actividades educativas que realiza para padres, tales como; pláticas audiovisuales o películas acerca del desarrollo de la educación del niño en las diferentes etapas de su crecimiento.

Opinamos que este progreso en la atención infantil se debe en parte al concepto actual del niño como sujeto de derecho, se dice que el niño es el futuro del país, pero en realidad es el presente, ya que si en esta etapa de su vida no recibe los cuidados y la educación que lo ayudaran a formar su personalidad se convertirá en un hombre inseguro, con problemas de comportamiento y socialización.

Por esta razón, la convención sobre Derechos del Niño señala en el preámbulo de que los niños y niñas sean educados en un espíritu de paz, igualdad, tolerancia y solidaridad reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de los niños. Debido a la anterior comentaremos que en todos los países, sean establecido normas jurídicas que los reconozca como sujetos d derechos, pero por su falta de madurez física y mental requiere de cuidados y protección especial, tanto antes como después de su nacimiento y durante toda su minoría de edad.

Asimismo, concluimos que las Guarderías infantiles pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, prestan a los hijos de sus trabajadores asegurados, un servicio amplio que contempla una alimentación adecuada el cuidado y fomento de la salud apropiados, así como la recreación necesaria,

con un sentido profundamente educativo, que estimula en ellos, la adquisición constante de hábitos, cultura, seguridad en sí mismos y en el medio que los rodea.

4.3.1. Procedimiento para solicitar el Servicio de Guardería.

En las Guarderías Infantiles del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de estas unidades, es encargada de recibir y atender a las madres que solicitan el servicio proporcionándoles, la información requerida para que el niño ingrese a dicho servicio. Entre los requisitos que se piden para el ingreso a la antes mencionada, se requiere lo siguiente:

- a) Copia certificada y fotostática del acta de nacimiento.
- b) Comprobante de certificación de vigencia de derechos, del trabajador.
- c) Comprobante de inscripción como beneficiario del menor.
- d) Comprobante del examen médico de admisión, efectuado por la unidad médica correspondiente.
- e) Cartilla nacional de vacunación actualizada.

- f) Dos fotografías tamaño infantil del menor, del trabajador, y de las tres personas autorizadas para recoger al menor.
- g) Nombre, dirección y teléfono de las tres personas autorizadas para recoger al menor de la guardería, de preferencia con domicilios distintos, del trabajador.
- h) Si se trata de padre viudo, copia certificada del acta de defunción de la madre del menor.
- i) Si se trata de padre divorciado, documento legal que certifique la custodia del menor.

Una vez cumplidos todos los requisitos se cita al trabajador asegurado, para la plática de orientación que se imparte, a padres con niños de nuevo ingreso, a su vez es canalizado con la educadora o técnico en puericultura, para recibir la plática e indicarle la fecha de ingreso del menor a la guardería, entregándole al mismo, las credenciales de sus personas autorizadas para recoger a su hijo, cartilla nacional de vacunación y original del volante de inscripción al servicio, del pequeño. Como el menor ya está inscrito se le entrega a la auxiliar de enfermería, las tarjeta de control de inmunización, forma de registro de peso y talla, junto con copia del volante de inscripción.

Un procedimiento más es el de las pláticas rutinarias, en éste la Directora de la Guardería, es la responsable de considerar las necesidades

que presenta el núcleo familiar de los niños asistentes al servicio. Asimismo, designa al personal para impartir la plática informándole al tema, el día, hora y área destinada para efectuarla, aquí, los asistentes manifestarán sus inquietudes acerca del servicio que se brinda, ya sea para resolverlas dentro de la unidad, o hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes.

Para alcanzar los objetivos que se tienen establecidos en el Servicio de Guardería y que su funcionamiento sea realizado de acuerdo con lo estipulado por la Ley, las mismas cuentan con un Manual de Organización y otro de Procedimientos; el primero tiene el propósito de facilitar el manejo de las diferentes funciones que deben desempeñarse dentro de la guardería; el segundo, es el instrumento normativo que describe quien, como, cuándo, donde y para que han de realizarse las actividades. En tal virtud se considera importante que todo el personal conozca los anteriores, para que cada quien esté enterado de las actividades, lo anterior, con el fin que se trabaje en equipo y no aisladamente.

4.4. Análisis sobre el artículo 206, de la Nueva Ley del Seguro Social de 1997.

Debido a que día con día son más las mujeres que se incorporan al trabajo fuera del hogar, en algunas ocasiones no sólo por necesidades económicas, sino también por buscar progresos sociales y de desarrollo profesional; encontramos que las estimaciones más recientes indican que más

de una tercera parte de la población económicamente activa está constituida por mujeres; ya que cada 3.5 de cada 10 mujeres participan en la fuerza de trabajo, frente a 7 de cada 10 hombres, afirmando, que la maternidad no es el único medio para la realización de una mujer, de tal forma que para evitar un abandono infantil parcialmente por la madre al entrar al mercado laboral, las guarderías infantiles han significado la solución que les permite cumplir con su rol de trabajadora y madre.

Es así que con el propósito de aumentar los beneficios a las mujeres trabajadoras, el Instituto Mexicano del Seguro Social determino que también era necesario reformar el ramo de guarderías, ya que sin pretender efectuar un análisis profundo de la nueva Ley del Seguro Social que entro en vigor el 1º de julio de 1997, a continuación nos permitiremos destacar algunos puntos considerados importantes de dichas reformas:

- De acuerdo con el principio de igualdad se hace extensivo al padre viudo a divorciado que conserve la custodia de los hijos.
- El financiamiento de este seguro está integrado por cuotas que aportan el patrón y equivalen al uno por ciento del salario base de cotización de cada trabajador asegurado, ya que anteriormente sólo estaba a cargo del patrón.
- Amplia su cobertura y beneficios con la finalidad de que la incorporación de la mujer al mercado laboral sea más equitativa.

- Supervisados por el IMSS, estos servicios, promueven el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño, conjuntamente con su formación social.
- Es una prestación que no le cuesta a la madre trabajadora ni al padre viudo o divorciado.
- Conserva una limitante para el padre viudo o divorciado que obtenga la custodia de sus hijos, de no volver a contraer nupcias o entrar en concubinato; respecto a lo anterior consideramos que es una limitación a la libertad que tienen los individuos para disponer de sus vidas.
- La ley es omisa en cuanto a proteger a los trabajadores unidos en concubinato y que al fallecimiento de la concubina se encuentren en el mismo supuesto de los padres viudos; ya que actualmente la viudez en tanto a condición jurídica sólo queda acreditada cuando muere el esposo o la esposa del matrimonio civil.
- Con la nueva Ley el financiamiento del seguro de guarderías se garantiza con la aportación del 1% del salario base de cotización, en tanto para las prestaciones sociales sólo se destinara el 20% de dicho monto. Asimismo, los patrones son responsables de cubrir integralmente la prima para el financiamiento de las prestaciones, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio.

- El Reglamento del servicio de guardería, parece más que un catálogo de obligaciones, advertencias amenazas y castigos para los padres, omitiendo su responsabilidad cuando su ineficacia cause daño en la salud o vida del menor.

En nuestra opinión señalaremos que el objetivo primordial en la nueva Ley del Seguro Social es ampliar su cobertura, con la finalidad de que cada vez sea mayor la proporción de trabajadoras y trabajadores viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos para el derecho al servicio de guardería; sin embargo, desde el punto de vista de género, sería importante pugnar porque se convirtiera en una protección para todos los trabajadores independientemente de su sexo o estado civil y dejar a la pareja trabajadora la elección de este derecho.

Ahora bien, el artículo 206 de la Ley del Seguro Social reglamenta que:

" Los servicios de guardería se proporcionará, a los menores desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplen cuatro años."

Como nos damos cuenta, en el precepto anterior, un niño tiene derecho al servicio, antes indicado, desde que es un recién nacido hasta los cuatro años, lo cual consideramos, esto último, como tiempo insuficiente y perjudicial para el menor, ya que a nuestra opinión, el precepto anterior debería de reformarse, motivo por el cual a través de este tema de tesis,

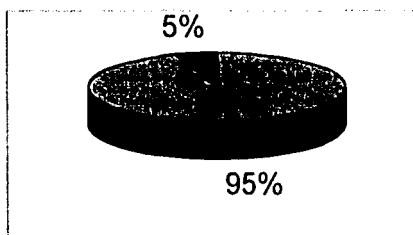
buscamos la ampliación del tiempo antes indicado, para que el niño, tenga derecho al Servicio de Guardería Infantiles del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En tal virtud, consideramos pertinente conocer la opinión de los usuarios, en relación a nuestra propuesta de tesis, lo cual diseñamos un cuestionario, con relación al servicio de guardería que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales fueron aplicados a los padres, en las unidades operativas.

Los resultados de estas encuestas nos permitió conocer el grado de satisfacción con respecto al servicio de guardería y al gran acierto que tuvimos en proponer que dicho servicio se amplíe hasta los seis años.

95% Si

5% Me da lo mismo



Así, de acuerdo con la investigación de campo realizada nos dimos cuenta de lo necesario que es la guardería para las madres trabajadoras o del padre viudo o divorciado que tenga la custodia de sus hijos menores de cuatro años, ya que en ella confían el cuidado y protección de sus hijos durante su jornada de trabajo; también del alto porcentaje de madres que desean la ampliación del servicio hasta los seis años.

Las principales razones por las que consideramos debe aumentarse hasta los seis años el servicio de guardería son:

1. Porque las guarderías son una necesidad que la sociedad reclama, para que la mujer se incorpore al trabajo fuera de casa, por la falta de una persona para cuidar de sus hijos mientras ella labora.
2. Porque se considera a las guarderías como el lugar seguro y confiable en donde con tranquilidad se puede dejar a al pequeño, que cuenta con personal capacitado para su una buena educación.
3. Porque la madre decide del ingreso de su hijo a la guardería confiando que su educación será mejor y que tendrá un amplio desenvolvimiento con la sociedad; y debido al horario impuesto en su trabajo; que en la mayoría de los casos se cubre la totalidad del mismo que es de 6:30 A. M. a 19:00 P. M.; no se lo puede brindar.

4. Porque debido a que finaliza el término a los cuatro años de edad, para tener derecho un pequeño al servicio de guardería estipulado por el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, la madre se encuentra con la problemática de quien cuidará de su pequeño mientras ella trabaja, ya que no es fácil encontrar guarderías seguras, económicas, y además no tienen un horario que cumpla con el de su trabajo, por lo que cuando encuentran un jardín de niños con guardería, el costo del mismo es elevado y el sueldo no alcanza representando para ella, un desembolso económico no previsto, dejando de contribuir en alguna forma a los gastos y necesidades que hubiera en su hogar, a su vez encontrándose en ocasiones, lejos de su trabajo, o en otro caso, la madre se encuentra obligada a dejarlo en casa, al cuidado de sus otros hijos que aún son menores, exponiéndolos a toda clase de peligros.

5. Porque el beneficio que se otorgaría al aumentar dicho servicio dos años más, la madre no se vería afectada en su trabajo y su hijo tendría la oportunidad a una mejor educación que si lo dejara en casa al cuidado de otra persona, de igual forma, los niños continuarían con su educación sin desequilibrarlos académicamente, con pase directo a la Escuela Primaria.

Los resultados de estas encuestas, nos permitió conocer el grado de satisfacción con respecto al servicio de guardería, así como el acierto que tuvimos al proponer la reforma del artículo 206 de la Ley del Seguro Social, aumentando el término hasta los seis años, para que el niño disfrute del

servicio y la madre o en su caso el padre viudo o divorciado con la custodia del menor, no tenga preocupación alguna en cuanto al lugar idóneo para dejar a sus hijos durante su jornada laboral; quedando dicho artículo de la siguiente manera:

Artículo 206. “ Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores, desde la edad de cuarenta y tres días de nacido hasta que cumplan seis años; tiempo en que los mismos, deberán ingresar de forma inmediata a la Escuela Primaria ”.

De igual forma proponemos, que al aumentarse la edad hasta los seis años, para el derecho al Servicio de Guarderías, en los dos grados siguientes con niños de cuatro y cinco años, se debe impartir conocimientos rudimentarios de aritmética, geometría, lectura; y tantas otras cosas todo enfocado a su educación académica, antes de pasar el niño a la Escuela Primaria. Esto es, de alguna manera cubriendo el programa de educación preescolar que establece la Secretaría de Educación Pública.

Al efecto, destacando que el valor proyectivo de la guardería infantil como una Institución social, trasciende especialmente en el niño, al igual que en la madre y sociedad; apuntaremos que esta proyección se manifiesta:

Con relación al niño:

- El infante mejora sus condiciones de salud, primordialmente en su estado nutricional y de crecimiento, con la formación de buenos hábitos.
- Previene accidentes y enfermedades a los que está expuesto por su edad.
- Fomenta el amor y el respeto hacia sus padres y a las personas que las rodean.
- Constituye las bases del aprendizaje para facilitar el ciclo educativo en su formación futura.
- En suma, le genera las raíces para el crecimiento y desarrollo de una persona adecuándose con facilidad al cambiante medio social donde se desenvuelve.

Con relación a la madre:

- La madre siente satisfacción y orgullo al haber encomendado a su hijo a una Institución con los conocimientos y experiencia suficientes para proporcionarle una atención integral.

- La madre adquiere conocimientos orientándola en relación con sus funciones maternas y familiares.

- Puede disponer del tiempo suficiente para desarrollar cualquier tipo de trabajo, mejorando su productividad en la actividad que desempeña al sentir la tranquilidad de que su hijo es atendido adecuadamente, equilibrando así su presupuesto familiar, por significar esta prestación, un ingreso complementario sin cargo a su economía.

Con relación a la sociedad:

En la sociedad, provoca una corriente de confianza, simpatía y adhesión hacia la guardería, además existe la creencia de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta cumpliendo dignamente con la obligación de proteger a la mujer para su realización y mayor productividad.

Quién se beneficiaría y quién se perjudicaría con esta reforma.

En nuestra consideración , comentaremos como primer punto que la madre y el niño serían los beneficiados con dicha reforma, ya que el propósito esencial de la guardería infantil proporcionada por el IMSS, es preparar en sus tres dimensiones al niño, y son biológica, psicológica y social, para que sea en el futuro un ciudadano sano comprensivo y fraterno

que pueda desempeñar debidamente su papel en la sociedad.

De tal forma, debido a las encuestas realizadas a las madres que tienen a sus hijos, ocupando el servicio de guardería, llegamos a la conclusión, que a nadie perjudicaría la reforma del artículo 206 de la Ley del Seguro Social en el aumento hasta los seis años, para que un niño permanezca en la guardería, ya que únicamente saldría beneficiado el trabajador asegurado, como lo mencionamos con anterioridad, pues el patrón continúa pagando el seguro de guarderías independientemente de tener trabajadoras laborando, con las modalidades expuestas en el capítulo anterior.

Así el servicio de guardería que proporciona el multicitado Instituto, se constituye en un elemento facilitador tanto para el desarrollo personal y profesional de la mujer asegurada, como para mejorar las condiciones sociales y económicas de la familia, garantizándole la atención educativa asistencial que favorezca el desarrollo armónico e integral del infante, mientras ella realiza sus labores productivas, haciéndose extensiva esta prestación al padre viudo o divorciado con la custodia del menor al quedar reglamentada a partir del 1 de julio de 1997.

No obstante que las guarderías en general ofrecen un buen servicio a las madres trabajadoras, son todavía muchas las personas que las consideran inadecuadas y hasta perjudiciales. Y para concluir este tema diremos que la funcionalidad de las guarderías es un tema que sigue y seguirá siendo

polémico. Asimismo, no se puede afirmar que todo niño de guardería tendrá problemas posteriores, ni que el cuidado de la madre asegure el desarrollo de un ser psicológica y emocionalmente más sano, ya que esto depende de una enormidad de factores individuales como sería la propia naturaleza del niño, su experiencia en el hogar, el tipo de padres que tiene y en todo caso el tipo de guardería a la que asiste.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Seguridad Social tiene como finalidad, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, protección de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En tal virtud, para garantizar que estos servicios le lleguen al trabajador, es considerado el Seguro Social instrumento idóneo para que se lleve acabo la Seguridad Social de manera integral a toda la República Mexicana.

SEGUNDA. El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público nacional descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por tal motivo, su misión es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente ante cualquier contingencia, tales como la enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, desocupación en edad avanzada y guarderías para hijos de trabajadores asegurados.

TERCERA. En tiempos pasados, la mujer era considerada única y exclusivamente para el cuidado y crianza de los hijos, sin descuidar su hogar, pero, con el paso del tiempo, la mujer ha demostrado la capacidad para

su incorporación en los diferentes ámbitos tanto cultural, económico y social, igualando al mismo tiempo, su capacidad jurídica con la del varón.

Al efecto, nuestra legislación laboral, establecen los mismos derechos y obligaciones para ambos sexos, ampliando algunos beneficios en la mujer, en relación con la maternidad, aunque por lo anterior, se demuestra que no puede existir igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

CUARTA. Debido a que cada día son más las mujeres que se incorporan al ámbito laboral, cubriendo en ocasiones no una doble sino una triple jornada, como madre, trabajadora y esposa, surge la duda de quién cuidará de sus hijos durante su jornada laboral.

Por ello, esta situación motivo al legislador en crear guarderías infantiles, apoyando así, a la madre en el cuidado y atención de sus hijos mientras ella trabaja, con el único objetivo de que realice su labor, confiando que su pequeño se encuentra en buenas manos.

QUINTA. En la Ley del Seguro Social surgen cambios, con la finalidad de fortalecer y modernizar la Seguridad Social, cumpliendo así mejor sus funciones, de esta forma modificándose el Título de Seguro de Guardería para Hijos de Aseguradas por el Seguro de Guardería y Prestaciones Sociales.

Sin embargo, se le quita al capítulo la exclusividad para los hijos de

Aseguradas, extendiéndose sus beneficios al padre viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos, contemplado también en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería.

SEXTA. El Reglamento para la Prestación del Servicio de Guardería es un catálogo de obligaciones, advertencias, amenazas y castigos para los padres.

Por lo que proponemos modificarlo, incluyendo algunos puntos importantes como lo son, el número mínimo de guarderías que el IMSS se obliga a tener por cada zona, el número máximo de niños por guardería y por grupo, cantidad y calidad del personal por grupo, sin olvidar establecer su responsabilidad, cuando sea su ineficacia la causante trastornos en la salud o vida del menor.

SÉPTIMA. Las madres trabajadoras hoy en día, requieran del servicio de la Guardería, no sólo como apoyo en el cuidado de sus pequeños mientras ellas trabajan, sino también como auxiliar en la educación y estimulación de sus hijos, por medio de personal debidamente capacitado.

En consecuencia, el objetivo de la guardería no es sólo asistencial, ya que le brinda al niño un espacio formativo educativo estimulándolos, la adquisición de hábitos, costumbres, inculcándoles seguridad en sí mismos dentro del medio que los rodea.

OCTAVA. Las Guarderías Infantiles pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, prestan a los hijos de sus trabajadores asegurados, un servicio amplio que contempla una alimentación adecuada el cuidado y fomento de la salud apropiados como la recreación cultural necesaria, y se proporcionara a los menores desde los 43 días de nacido hasta los cuatro años de edad.

De tal manera concluimos que, las guarderías infantiles son una necesidad que la sociedad reclama, para que la mujer se incorpore al trabajo fuera de casa, considerándola un lugar seguro y confiable, proponemos la necesidad de ampliar el término hasta los seis años para que un menor goce del servicio, cubriendo el programa de educación preescolar que establece la Secretaría de Educación Pública (SEP).

NOVENA. De acuerdo con las encuestas realizadas aplicadas a los padres de familia, fuera de las unidades operativas, pudimos apreciar el grado de satisfacción con respecto al servicio de guardería que proporciona el Instituto del Seguro Social y el gran acierto que tuvimos en proponer que dicho servicio se amplié hasta los seis años.

Al respecto, sugerimos modificar el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, citándolo; "Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores, desde la edad de cuarenta y tres días de nacido hasta que cumplan los seis años; tiempo en que los mismos, deberán ingresar de forma inmediata a la Escuela Primaria".

DÉCIMA. Las guarderías infantiles son la solución más factible para resolver el conflicto en la madre trabajadora respecto al cuidado de sus hijos.

Por lo anterior, consideramos importante crear una Ley sobre Guarderías Infantiles, con la finalidad de establecer lineamientos generales, elaborando programas educativos, señalando la estructura mínima que debe tener una guardería, su funcionamiento, igualmente, determinar la creación de un órgano coordinador de las mismas que establezca los métodos para proteger, asistir y educar al niño a nivel general, y que en caso de ineficacia por parte de la Institución se le sancione; perteneciendo esta coordinación a la Secretaría de Educación Pública.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALMASA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Sexta edición. Tecnos. España. 1989.
2. ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México. 1972.
3. ALONSO GARCÍA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Cuarta edición. Ariel. España. 1973.
4. BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991.
5. BAILÓN VALDOVINOS, Rosalio. Legislación Laboral. Segunda edición. Limusa. México. 1989.
6. BEGNE, Patricia. La Mujer en México. Trillas. México. 1992.
7. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México. 1985.
8. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Derechos Sociales. Harla. México. 1987.

9. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Porrúa. México. 1992.
10. BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Cuarta edición. Sista. México. 1994.
11. BUSTOS, Julio. Seguridad Social. Chile. 1936
12. CARRILLO PRIETO, Ignacio. Panorama del Derecho Mexicano. UNAM. México. 1997.
13. CARRO IGELMO, Alberto José. Historia Social del Trabajo. Séptima edición. Bosch. España. 1986.
14. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Tercera edición. Trillas. México. 1983.
15. COLMENARES, Ismael. De la Prehistoria a la Historia. Quinto Sol. México. 1986.
16. DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Tercera edición. Porrúa. México. 1990.
17. DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.

18. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. Octava edición. Porrúa. México. 1991.
19. DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo T. I. Décima Segunda edición. Porrúa. México. 1970.
20. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I Décima Primera edición. Porrúa. México. 1988.
21. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.II Novena edición. Porrúa México. 1998.
22. DÍAZ CÁRDENAS, León. Cananea, Primer Brote de Sindicalismo en México. Cuarta edición. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1986.
23. GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Decimocuarta edición. Porrúa. México. 1984.
24. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Integral. Chile. 1942.
25. L DELEALI, Mario. El Derecho del Trabajo. Astrea. Argentina. 1983.

26. MARTÍNEZ, Ma. Alicia. Problemas de las Guarderías Infantiles. Trillas. México. 1972.
27. MELGAR DE CORZO, Josefina. Guarderías Infantiles. Lotería Nacional. México. 1970.
28. MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo. T. I. Porrúa. México. 1983.
29. RAMOS Eusebio, Ana Rosa Tapia Ortega. Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Pác. México. s. a. p.
30. TENA SUCK Rafael, y Hugo Italo Morales Saldaña. Derecho de la Seguridad Social. Pác. México. 1992.
31. TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México. 1978.
32. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta edición. Porrúa. México. 1981.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centésimo Trigésima Séptima edición. Porrúa. México. 2001.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1998.
3. Ley Federal del Trabajo. Comentada con Jurisprudencia y Tesis sobresalientes. Novena edición. Sista. México. 2001.
4. Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Octagésima Segunda edición. Porrúa. México. 2001.
5. Ley del Seguro Social. Sexagésima Segunda edición. T. I. Porrúa. México. 2001.
6. Ley del Seguro Social. Comentada por Javier Moreno Padilla. Vigésima Octava edición. Trillas. México. 2001.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. IV. Vigésima edición. Harla. Argentina. 1989.
2. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. V. Vigésima edición. Harla. Argentina. 1989.
3. DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Decimasexta edición. Porrúa. México. 1989.
4. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. D-II. Decimaquarta edición. UNAM. México. 1983.
5. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. T. II. Vigésima edición. España. 1984.

OTRAS FUENTES

1. AMESCUA ORNELAS, Norchenid. "Guarderías y Prestaciones Sociales". Laboral. No.60. México. septiembre. 1997.

2. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Convención de los Derechos de la Niñez. Cuaderno de Consulta. Cosolís. México. 1992.
3. Instituto Mexicano del Seguro Social, Memoria Institucional. Visión del Cambio en la Seguridad Social. Pinacoteca. México. octubre. 1994.
4. PAREDES PEREZ, Carlos. Nuevo Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales. Laboraria. Vol. 10. México. octubre. 1996.
5. MOISÉS CALLEJA, Juan. La Reforma del IMSS, desde la Perspectiva de los Trabajadores. Reflexiones Sobre las Reformas en la Seguridad Social. Lito Roda. México. 1997.
6. GARCÍA CERVANTES, Ana María. Guarderías, Estrategias de Ampliación de Cobertura. Reflexiones Sobre las Reformas en la Seguridad Social. Lito Roda. México. agosto. 1997.

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ El Derecho de Guardería en la Nueva Ley del Seguro Social ”

1.- Nombre de la Unidad _____

2.- Nombre de la Madre _____

3.- Es: () Asegurada () Madre I.M.S.S.

4.- Estado Civil _____

5.- Escolaridad () Primaria () Preparatoria o Equivalente

() Secundaria () Universidad

6.- Ocupación _____

7.- Porque motivo decidió el ingreso de su pequeño a la guardería.

8.- Considera que el servicio que presta la Institución es seguro y confiable de igual forma importante para la educación de su hijo.

si no

9.- En que horario tiene a su hijo en la guardería. _____

10.- A partir de que su pequeño está en la guardería, usted:

- Le encuentra que se socializa con facilidad
- El niño se ha vuelto más retraído e inhibido
- No ha habido cambios en él

11.- Le afecta el límite hasta los 4 años de edad, para tener a su pequeño gozando del Servicio de Guardería.

si no

Porque _____

12.- Le beneficiaría el aumento hasta los 6 años de edad, para que su pequeño tenga derecho al Servicio de Guardería.

si no

Porque _____

13.- En su opinión, a quién le perjudicaría ese aumento de 2 años más para que su hijo pueda seguir disfrutando del Servicio de la Guardería.

Handwritten signature and scribbles.